

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

Escuela de Posgrado



Doctorado en Derecho

Tesis:

**LA RAZONABILIDAD DE LOS PLAZOS EN LA PRISIÓN PREVENTIVA
Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL
JUSTICIABLE EN LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH**

Presentada por:

NORMA GRACIELA SAENZ GARCIA

Para optar el Grado Académico de

Doctor en Derecho

Asesor:

Juan Carlos Espinoza Giráldez

Lima - Perú - 2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 02-feb.-2023 11:01 a. m. -05
Identificador: 2004829360
Número de palabras: 20533
Entregado: 1

Índice de similitud	Similitud según fuente
30%	Internet Sources: 33% Publicaciones: 12% Trabajos del estudiante: 20%

LA RAZONABILIDAD DE LOS PLAZOS EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DEL

JUSTICIABLE EN LA CORTE

SUPERIOR DE ANCASH Por Norma

Graciela Saenz Garcia

6% match ()

[Gonzales Alarcón, Angelino Oscar. "La inversión privada y la gestión en la conservación del medio ambiente en el Perú", 'Universidad Nacional Federico Villarreal', 2019](#)

3% match (Internet desde 09-dic.-2020)

<https://idoc.pub/documents/nulidad-habeas-corporus-34m2pr3rdon6>

2% match (Internet desde 30-ene.-2016)

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1486/1/Amoretti_pv.pdf

2% match (Internet desde 20-ene.-2022)

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17363/ALVARADO%20MENDOZA%20Marioly%20BRONCALES%20JARA%2cJohanna.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

2% match (Internet desde 12-nov.-2018)

http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/565/TFDCP_127.pdf?seque=

2% match (trabajos de los estudiantes desde 27-nov.-2019)

[Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion on 2019-11-27](#)

1% match (Internet desde 04-feb.-2018)

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8297/RamirezPerez_J%20-%20QuezadaQuipusco_K.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 14-nov.-2020)

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/4542/1/CD00580-2015-TRABAJO%20COMPLETO.pdf>

1% match ()

[Cárdenas Rosero, Jhonatan Darío. "La indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal ecuatoriana.", Quito: UCE, 2014](#)

1% match (Internet desde 22-sept.-2022)

http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/377/1/T044_16799499B.pdf

1% match (Internet desde 22-sept.-2022)

http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1778/1/T044_45643083_T.pdf

1% match (Internet desde 23-sept.-2022)

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73549/Atoche_CR-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-may.-2020)

[Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2020-05-27](#)

DEDICATORIA

A Mauricio y Rodrigo mis hijos preciosos
quienes son la razón de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Jesús Luis por su comprensión y apoyo incondicional para hacer realidad este estudio.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I:	15
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1 Marco Histórico	15
1.2 Marco Filosófico	16
1.3 Marco Teórico	20
1.3.1 La Razonabilidad de los Plazos	20
1.3.1.1 Elementos que componen la Teoría del No Plazo	23
1.3.2 Prisión Preventiva	25
1.3.3 Presunción de Inocencia	27
1.3.4 La presunción de inocencia y las garantías del debido proceso	31
1.3.5 Debido Proceso	33
1.3.5.1 Características y Consecuencias que se Derivan del Debido Proceso	34
1.3.6 Delito	37
1.3.7 Prueba	39
1.3.8 Derechos Fundamentales	41
1.4 Investigaciones	44
1.5 Marco Conceptual	50

CAPITULO II:	54
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	54
2.1. Planteamiento del Problema	54
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	54
2.1.2. Antecedentes Teóricos	57
2.1.3. Definición del Problema	59
2.1.3.1. Problema General	59
2.1.3.2. Problemas Secundarios	59
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	60
2.2.1. Finalidad	60
2.2.2. Objetivo General y Específicos	60
2.2.2.1. Objetivo General	60
2.2.2.2. Objetivos Específicos	61
2.2.3. Delimitación de la Investigación	61
2.2.4. Justificación	62
2.3. Hipótesis y Variables	62
2.3.1. Supuestos Teóricos	62
2.3.2. Hipótesis General y Específicas	65
2.3.2.1. Hipótesis General	65
2.3.2.2. Hipótesis Específicas	65
2.3.3. Variables e Indicadores	66
2.3.3.1. Identificación de las Variables	66
2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables	67
CAPITULO III:	68
MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	68
3.1 Población, Muestra	68
3.1.1 Población	68
3.1.2 Muestra	68

3.2	Método y Diseño de la Investigación	70
3.2.1	Método de Investigación	70
3.2.2	Diseño de Investigación	70
3.3	Tipo y Nivel de Investigación	71
3.3.1	Tipo de Investigación	71
3.3.2	Nivel de Investigación	71
3.4	Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	71
3.4.1	Técnicas de Recolección de Datos	71
3.4.2	Instrumentos	72
3.5	Procesamiento de Datos	72
3.6	Prueba de la Hipótesis	72
	 CAPITULO IV:	73
	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	73
4.1	Presentación de los Resultados	73
4.2	Contrastación de Hipótesis	98
4.3	Discusión de Resultados	106
	 CAPITULO V:	109
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	109
5.1	Conclusiones	109
5.2	Recomendaciones	111
	Referencias Bibliográficas	112
	ANEXOS	120

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash. Para alcanzar el mencionado objetivo la investigación que se ha desarrollado es tipo aplicada, nivel descriptivo y un diseño no experimental Expost-Facto, del mismo modo la población en estudio estuvo constituida por 425 abogados del área penal de la Corte Superior de Ancash, la muestra se trabajó finalmente con 202 personas, el cual fue con muestreo probabilístico.

El instrumento de recolección de datos utilizado fue el cuestionario, que fue validado por jueces para ello realizaron la evaluación 3 Doctores expertos en Derecho, los que aprobaron criterios, la misma que constó de 24 ítems de tipo cerrado, los que se consolidaron en tablas y gráficos en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, que nos ayudó con la interpretación de los resultados, y nos permitió contrastar las hipótesis.

La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente se concluyó que la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Palabras Clave: Razonabilidad de los Plazos, Prisión Preventiva, Encarcelamiento Preventivo, Privación de Libertad, Protección de los Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the incidence of the reasonableness of the terms in preventive custody in the protection of the fundamental rights of the defendant in the Superior Court of Ancash. To achieve the aforementioned objective the research that has been developed is applied type, descriptive level and a non-experimental design Expost-Facto, In the same way the study population was constituted by 425 lawyers of the criminal area of the Superior Court of Ancash, the sample We finally worked with 202 people, which was with probabilistic sampling.

The data collection instrument used was the questionnaire, which was validated by 03 Master Experts in Law, who approved criteria, which consisted of 24 items of closed type, which were consolidated into tables and charts where the frequencies and percentages, which helped us with the interpretation of the results, and allowed us to test the hypotheses.

The statistical test used was chi square and the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that the reasonableness of the terms in preventive detention has a positive impact on the protection of the fundamental rights of the defendant in the Superior Court of Ancash.

Key Words: Reasonableness of Term, Preventive Prison, Preventive Incarceration, Deprivation of Liberty, Protection of Fundamental Rights.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar extrema, y aplicada excepcionalmente que implica una forma particular de actuar sobre la libertad del ser humano, la misma que es adoptada por el órgano Judicial correspondiente cuando las circunstancias en el caso concreto no permiten tener otras opciones como la obligación de comparecer en el propio Juzgado.

La prisión preventiva tiene como función principal la medida cautelar que está dirigida a poder disponer del imputado en todo el camino procesal como garantía de obtención de la prueba. Así mismo para impedir que la prueba dada pueda ser ocultada o falseada y asegurar en caso de condena, la ejecución de la pena. En las actuales circunstancias la realidad nos señala que la prisión preventiva se ha convertido en un adelanto de condena de quien se presume inocente de toda culpa, y por tanto es una forma de garantía de la denominada seguridad ciudadana, quebrantando uno de los derechos fundamentales del hombre que es su libertad y que en muchos casos son extremas.

Es por ello que la presente investigación se ha desarrollado en 5 capítulos:

En el primer capítulo se plasman los fundamentos teóricos, compuesto por el marco histórico, filosófico, legal, teórico, conceptual e investigaciones.

En el segundo capítulo: La descripción de la realidad problemática, con formulación del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo se expone la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

Las leyes romanas establecieron un periodo determinado para su duración, situando al efecto Constantino que empezaría a contarse con la contestación y por ende se determinó que como máximo la duración tiene que ser de un año, plazo que en la época de Justiniano se logró extender a dos años (Pastor 2002, p. 49).

Beccaria (2002) por su parte se remonta al año 1764, “cuanto más rápida y más cercana al delito cometido, la pena será más justa y útil (...) justa, porque ahorra al reo los tormentos de la inseguridad, que aumenta el vigor de la imaginación y con el sentimiento de la propia debilidad; más justa, porque siendo una pena la privación de la libertad, no puede preceder a la sentencia” (p. 50).

Así mismo, en el año 1776, se estableció que toda persona sometida a persecución penal tiene derecho a un juicio inmediato ante un jurado de corte imparcial. Derecho que más tarde se transformó en la enmienda de la Constitución de USA. En este caso todos los juicios penales en las cuales está involucrado el acusado gozarán del derecho a un proceso rápido.

El debido Proceso Legal o Tutela Judicial Efectiva son relativamente novedosos en el campo de la disciplina procesal, y mucho más reciente es su sistematización constitucional, de manera que en la dogmática procesal carece aún de un significado unívoco. Es el

proceso de constitucionalización de los derechos individuales, iniciados en 1917 con la Constitución de Querétaro, proseguida con la Constitución de Weimar de 1918, el que marca la pauta de la inicial constitucionalización e internalización de las Garantías de la Administración de Justicia, elevando su rango normativo a los postulados constitucionales, lejos del alcance del legislador ordinario.

En el año 1789 se determinó el principio del debido proceso a la letra dice *“Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito”* (<http://es.wikisource.org>).

Uno de los mecanismos más importantes para garantizar muchos de los derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico es el debido proceso. Desde épocas antiguas¹ y hasta la actualidad, el debido proceso ha sido una garantía en constante revisión y precisión, especialmente en los últimos años, y principalmente por los tribunales internacionales, que lo van dotando de contenido preciso en cada función y materia al incorporarle nuevas subgarantías, las cuales le dan un carácter altamente protector (Cueva, 2007).

1.2 Marco Filosófico

Las razones filosóficas o religiosas tanto humanistas o misericordiosas, son justificaciones a posteriori de algo que debió originarse de la simple utilización del método científico, a través de la observación de los procesos penales.

El ser humano, como ser racional, tiene una norma básica de convivencia, la que suele hacer lo mismo que ve que los demás hacen

(Gigerenzer 2008, p. 212). Esa conducta, generalmente positiva en no pocos ámbitos, es fatal cuando lo que se extiende es un comportamiento negativo, es el caso del seguimiento de una idea política contraria a los derechos humanos, o como bien puede ser cuando se traduce en la acusación sin pruebas de una persona, que también es contraria a un derecho humano: la entendida como presunción de inocencia.

El principio de la justicia es la igualdad la que puede ser aplicada de varias maneras (Aristóteles, 1951, versión):

- a. Justicia distributiva: Aquella que se caracteriza por el reparto de los honores y de los bienes, en la cual cada hombre recibe lo merecido según sus virtudes. Es decir, en una relación proporcional, por lo tanto, el que dé más, se le debe dar más.
- b. La justicia igualadora: puede ser utilizada en materia civil como penal, y se distingue de la justicia conmutativa cuando determina la construcción de relaciones de intercambio, y justicia judicial cuando se hace necesaria la presencia del juez por la existencia de controversias. Así tenemos que los daños y beneficios se calculan en forma objetiva, sin tomar en consideración las formas individuales.

San Agustín (1988) se apoya en una reflexión que parte de una clara representación cristiana, determinada por la justicia; está referida a darle a cada uno lo que se merece, ya que el precepto religioso hace que se piense en crear un universo en el que los seres humanos se amen los unos a los otros. Este principio permite que se piense en la relación entre la virtud de la justicia y de finalidad de la misma.

La justicia se define como una mezcla de la justicia aristotélica y agustiniana. San Agustín tiene una concepción de mérito, pero hacia el ser humano, particularizado en el pueblo de Israel; la concepción de la justicia desde el pensamiento de Santo Tomás aristotélico y agustiniano: Dar a cada uno lo que se merece dentro de la ciudadanía para el conjunto de la humanidad. Ambas con un profundo contenido humano.

Kant (citado en Mayer, 1966) en el terreno ético y jurídico-político muestran reflexivamente la persistencia de adaptados prejuicios frente a ciertas posiciones sociales las cuales sientan bases más sólidas del liberalismo moderno cuando estas argumentan que un Estado será justo en la medida en que satisfaga tres principios racionales:

- La libertad de cada miembro de la sociedad (en cuanto hombre).
- La igualdad de cada uno con todos los demás (en cuanto súbdito).
- La independencia de cada integrante de una comunidad (en cuanto ciudadano).

La libertad es entonces entendida como el derecho de cada cual a buscar su propia felicidad de la manera que vea más conveniente, siempre y cuando no invada la libertad que han de tener los demás para perseguir un fin similar. La igualdad es explicada por Kant (citado en Mayer, 1966) en cláusulas del igual derecho de toda persona a exigir a los demás individuos a que utilicen su libertad, de tal modo que armonicen con la propia libertad. Y, por último, se tiene que la independencia actúa como un presupuesto necesario y

básico para que el contrato originario que legitima al Estado pueda ser considerado como un libre acuerdo.

Sócrates, Platón y Aristóteles; fueron los filósofos que se encargaron de propagar la filosofía en el ágora, la academia y el liceo; cada uno de ellos utilizan sus correspondientes métodos como: la mayéutica, la dialéctica y la deducción.

El estado de derecho: gobierno "*per leges*" y gobierno "*sub lege*". Legitimación formal y sustancial, en la primera de los tres significados se ha distinguido, el "garantismo" que fue el principal rasgo funcional de la formación moderna y específica que es el derecho de estado.

En la doctrina penal, la prisión preventiva es una medida de coerción personal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan. El enfoque filosófico de la prisión preventiva es, sin duda, un aspecto de gran importancia puesto que una medida cautelar más grave y polémica que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el proceso penal. Y su imposición como tal debe responder estrictamente a índole procesal. Esta postura ha sido refrendada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), quien ha señalado que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva, y que la imposición de la misma debe responder únicamente al desarrollo eficiente de las investigaciones.

Delimitando la naturaleza procesal de la prisión preventiva, es indispensable tener en cuenta que ésta es una medida restrictiva de libertad para evitar el entorpecimiento del normal desarrollo del

proceso, logrando el objetivo que es el esclarecimiento de los hechos denunciados, declarándose la responsabilidad o inocencia del imputado.

Finalmente decimos que la filosofía jurídica, considera que el derecho es propio del hombre por ser el único ser racional.

1.3 Marco Teórico

1.3.1 La Razonabilidad de los Plazos

El afianzamiento de plazos menores a los máximos legales es uno de los presupuestos fundamentales para la operatividad de la adecuación del plazo de prórroga de prisión preventiva.

El objeto de control es el siguiente:

- a. La razonabilidad del tiempo del imputado sacrificado por el encierro involuntario.
- b. La necesidad específica de actos procesales a los límites legales. La cuantificación de control es entendida como la necesidad procesal y el uso razonable del tiempo vital del imputado.

Todo ello está explícito por la materialidad del momento de la detención del imputado; en efecto, el marco temporal del plazo tiene un término inicial y un término final.

El plazo razonable que en el término inicial corresponde al momento que la persona es aprehendida; y el término final corresponde a 9, 18, 36 meses, dependiendo del tipo de proceso, al cual está sujeto.

La fijación de un plazo de control no es ilegal, y por tanto se enmarca dentro de los límites legales; lo cual permite un registro del uso adecuado del tiempo sacrificado al imputado. El punto de referencia material para fijar ese plazo es el tiempo adecuado a la necesidad de realizar actos de investigación u otros actos procesales. Cada segmento temporal debe tener correlato con los actos de investigación efectuados. Si no se efectúan actos de investigación la detención deviene en arbitraria; la única forma para justificar la prisión preventiva, es por la imperiosa necesidad de la realización de actos procesales. En ese sentido el transcurso formal del plazo, sin verificar su necesidad, condiciona la arbitrariedad de la prisión.

Por otra parte, la CIDH, ha desarrollado en su jurisprudencia los elementos suficientes que deben tenerse en cuenta a la hora de merituar la razonabilidad del plazo de un proceso. De manera que identifica, los siguientes criterios de análisis: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales y procede a valorar su vigencia en el caso.

Revenga (1992) manifiesta que el plazo razonable es

Trascurrir sin treguas, se desdobra en condiciones normales dentro del tiempo requerido en el que los intereses litigiosos pueden recibir pronta satisfacción” (p. 16).

Pastor (2004) nos señala

“Que existe contradicción entre el sometimiento de una persona a enjuiciamiento penal y el reconocimiento de

que goza del principio de inocencia, en especial cuando se le aplican las medidas de coacción intensas, las que afectan el mencionado principio, hasta en los hechos, neutralizarlo” (p. 51).

Grillo Ciochinni (2003) nos dice que:

El proceso suele tener una duración como mínimo debe comprender para resultar razonable, el cual debe primar su desarrollo a los principios de bilateralidad en un grado acorde con las cuestiones que se disputan (p. 177).

Carnelutti (2002) ha hecho conocido el que la justicia si es segura no es rápida y si es rápida no es segura (p. 15).

Fernández-Viagas (1994) entiende que

“Un proceso sin demoras injustas es el que desarrolla en tiempo razonable, teniendo en cuenta las exigencias de una excelente administración de justicia, según las circunstancias y duración normal de los que tuvieran otros de idéntica naturaleza” (p. 85).

Gimeno Sendra (1999) ha al respecto que:

“Un derecho subjetivo es aquel que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige a los órganos del poder judicial aun cuando han de estar comprometidos todos los poderes del Estado, creando en ellos el compromiso de satisfacer enmarcado en el plazo razonable y la resistencia de las

partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias” (p. 85).

Palacio de Caeiro (2015) nos manifiesta que:

El plazo razonable es entendido como el compromiso de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos el cual no se agota con la existencia del orden normativo dirigido a exigir el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta que asegure la existencia gubernamental, en la realidad, de una garantía eficaz del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (p. 71).

Zafaroni et al. (2002) nos manifiesta que

“Un proceso penal supera el plazo razonable, pues no sólo lacera el derecho del inculpado a ser juzgado de inmediato, sino que afecta a sus derechos fundamentales y garantías procesales en la Constitución; si el proceso se prolonga todas sus reglas de funcionamiento acabarán encubriendo su derecho a un juicio rápido y a los principios primordiales de la actuación genuina del Estado”.

1.3.1.1 Elementos que componen la Teoría del No Plazo

Estos elementos se caracterizan por los siguientes aspectos:

- a) La complejidad del caso: Es un componente que alude a la complejidad

material que puede presentar una causa, con respecto al número de personas implicadas, o algún otro elemento que admita finiquitar, un grado de imparcialidad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil (Cano 2010).

- b) Comportamiento del recurrente: con respecto a la valoración de la actividad procesal del inculpado, y para efectos de determinar la razonabilidad del plazo, es necesario diferenciar el uso de los medios procesales que la ley prevé, así como la falta de cooperación mediante la pasividad absoluta del inculpado, de la designada defensa obstruccionista (Cano 2010). Este es un elemento que ha sido usado regularmente a la hora de decidir la razonabilidad de la duración del proceso.
- c) Actuación de los órganos judiciales: Aquí se tiene la diligencia debida con la conducta que deben mantener los órganos encargados de la administración de justicia, en el que el elemento consiste en evaluar el grado de urgencia con el que se ha tramitado el proceso, por si la lentitud en la resolución de un asunto es imputable al Estado, entonces existe por

una parte la responsabilidad de parte de éste por falta de servicio y también facilita la determinación de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Pastor (2002) nos dice que esta doctrina tiende a tener algún alcance fuera de la necesidad porque desatiende el sentido del derecho fundamental del inculgado a ser juzgado dentro de un plazo razonable en dos sentidos:

- Por cuanto no brinda un aspecto fundamental como es la noción de plazo del proceso penal que resista aquello que la metodología del derecho procesal penal considera que es un plazo.
- y también cuando, sin remitirse a un plazo en sentido procesal, opinión que afirma, que él ha sido sobrepasado, por las circunstancias no aplica, la única consecuencia posible para tal comprobación (p. 450).

1.3.2 Prisión Preventiva

La visión de la variabilidad de la prisión preventiva sienta su base en la urgencia de la necesidad temporal para los fines de la investigación de los sucesos y los fines del proceso; pues bien, el tiempo de prisión preventiva solo se justifica por la necesidad del encierro temporal para la realización idónea de los actos de investigación que correspondan y el objeto del proceso en general. El punto de referencia material siempre será la urgente necesidad. En este orden, se tiene

que controlar que el Ministerio Público realice un uso adecuado del tiempo vital que se le otorga, debido a que se está vulnerando la libertad de una persona a quien se presume inocente.

Por lo tanto, la prisión preventiva se fundamenta en el art. 268 del CPP; y puede presentarse, antes del transcurso del plazo de control supuesto de lo siguiente:

- i) Preocupación de los fundados y graves elementos de convicción,
- ii) Realización de una nueva calificación del delito menos gravosa,
- iii) Desvanecimiento del peligro procesal; en ese orden, podrá variarse la prisión preventiva, pues no existe ningún impedimento para su variabilidad.

Para **Gimeno (1987)** la prisión preventiva es la más grave y polémica que el órgano jurisdiccional adopta en el transcurso del proceso penal; y es que su adopción priva al inculpado de su derecho a la libertad, en un prematuro y hasta a veces apresurado estadio procesal en el que, por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia (p. 21).

Ferrajoli (2001) para el autor

“La prisión preventiva constituye una fase del proceso ordinario y es decidida por un juez; en razón de sus presupuestos, modalidades y dimensiones que ha adquirido” se ha convertido en “el signo más evidente de la crisis de la jurisdiccionalidad, de la

administrativización tendencial del proceso penal y, sobre todo, de su degeneración en un mecanismo directamente punitivo” (Rabi 2005).

Luigi (2006) señala que:

“La prisión preventiva se justifica únicamente en casos graves de peligro de falsificación de las pruebas o de fuga. Es por ello que debería tratarse únicamente de una medida excepcional y acotada que no debería ir más allá de alguna semana. Si la prisión preventiva es obligatoria funciona como una pena anticipada y, por lo tanto, puede ser considerada totalmente ilegítima”.

Cerda San Martín, (2009) nos manifiesta que:

Es una medida cautelar, de carácter excepcional, que radica en la privación de la libertad temporal ambulatoria de una persona, durante un procedimiento penal y el objeto de asegurar los procedimientos, la seguridad del ofendido o de la sociedad e general (p. 242).

1.3.3 Presunción de Inocencia

Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona; y por tanto es solo a través de un proceso o juicio en el que se defina la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2 instituye que:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

El pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su numeral 14.2 lo siguiente:

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 a la letra dice:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa”.

Tiedemann (1989) nos hace una reflexión muy importante sobre el principio de presunción de inocencia y determina lo siguiente:

El comportamiento de los órganos de persecución penal frente a la opinión pública y a los medios de información masiva, como derecho fundamental faculta a los ciudadanos a exigir buen trato fundamentalmente la consideración de inocencia, hasta que se dicte la sentencia definitiva (p. 139).

Rodríguez (2000) nos dice al respecto que:

Si bien no existen derechos absolutos y que en función a ello la presunción de inocencia no es la excepción y por tanto, su ejercicio debe tolerar limitaciones, expresando

posteriormente que no debe descalificarse ni negarse la existencia de la presunción.

Ferrajoli (2001) estipula que la presunción de inocencia expresa dos significados los cuales se encuentra asociados y estos son:

“La norma de tratamiento del inculcado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” así mismo “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda” (p. 551).

Jaén (2002) nos señala que el principio de inocencia se define:

Como el *in dubio pro reo* son expresiones del principio general a favor del que inspira el proceso penal, así como en distintos planos, como principio constitucional aquel que considera al principio de presunción de inocencia, que se crea a favor del ciudadano el derecho subjetivo a ser considerado inocente; mientras que el *in dubio pro reo* establece un principio general del derecho, que se dirige al juzgador como regla de interpretación, a pesar de haber realizado actividad probatoria y coexistiendo duda razonable en el ánimo del juez, sobre la existencia de culpabilidad del acusado se declare la absolución (p. 19).

Sánchez (2004) señala que la inocencia del imputado es:

Considerada un principio superior del proceso penal, el cual es de ineludible observancia por la autoridad judicial y también por aquellas autoridades encargadas de la persecución del

delito, siendo que la persona imputada de infracción penal debe ser necesariamente considerada como inocente en tanto y en cuanto la autoridad, así lo considere dentro de un proceso penal (p. 299).

Nogueira (2005) da un referente más amplio sobre, la presunción de inocencia y nos dice que:

Es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la correcta razón, y justa de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su intervención y compromiso en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, pues para ello todo lo que exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, permite evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que temporalmente se les pueda producir (p. 221 - 222).

Gozaine (2006) establece que el principio de inocencia es:

Es el derecho fundamental del imputado. Es significa una perspectiva más amplia que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces que la integran, en conjunto e interpretan

apropiadamente con el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial (p. 158).

Alfonzo (2008) en su estudio nos dice que

“La presunción de inocencia no sólo garantiza que se evite condenar de forma inmediata a una persona sin las pruebas necesarias; obliga también a la autoridad encargada de hacer cumplir la ley a practicar una investigación profesional, científica, minuciosa y exhaustiva para la demostración de los hechos delictivos y a efecto de determinar responsabilidades procedentes. De igual modo la presunción de inocencia salvaguarda los derechos de las víctimas del delito y de la sociedad en general al sancionar, con elementos de prueba incuestionables a quien verdaderamente corresponda”.

1.3.4 La presunción de inocencia y las garantías del debido proceso

- a) El *In Dubio Pro Reo* : El *in dubio pro reo*, toda duda debe resolverse a favor del reo, y se actúa cuando se presenta el caso más allá de toda incertidumbre razonable sobre el análisis de las pruebas; en ese caso el juez no debe condenar al procesado, cuando el análisis de las pruebas se deduce que hay duda razonable, Lo cual va más allá de ese razonamiento o juicio acerca de la culpabilidad; ya que toda vez que la presunción de inocencia implica que a los procesados no se les trate como culpables, mientras

no se conozca una declaración judicial definitiva (Mayer 1999 p. 496).

- b) El Derecho a la Defensa: considerado uno de los principios más importantes del debido proceso, y que se hace efectivo en la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, para ejercer sus facultades, presentar argumentaciones y pruebas; de tal manera que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado en un juicio, razón por la cual se declara nulo un proceso cuando el demandado en materia civil o el procesado en materia penal no ha sido citado de manera apropiada en forma legal.
- c) El Principio *Pro Homine*: uno de los derechos fundamentales es la libertad del ser humano, derecho que lo pierde la persona cuando por algún motivo o razón ha efectuado conductas contrarias a la ley, pero para limitarla es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos constitucionales y legales; el cual tiene como principio y fin, la existencia del ser humano, esto es de las personas que lo constituyen, de tal manera que la persona es el elemento fundamental del Estado, de cualquier tipo de sociedad.
- d) Responsabilidad Objetiva del Estado: Es aquella que asume el Estado sobre actos u omisiones de sus agentes, que hayan ocasionado un daño o perjuicio, en este caso en contra de los fiscales y jueces de

garantías penales que dictan respectivamente la orden de prisión preventiva, sin verificar con los requisitos constitucionales y legales establecidos.

1.3.5 Debido Proceso

Es un derecho abierto de naturaleza procesal que resuelve de manera justa las argumentaciones que se presentan ante autoridades judiciales; la misma que comprende una serie de garantías formales y materiales, y que por ello carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, lo que genera que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno específico.

Recurso de Casación (Nº 1772-2010) *El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]*”.

De Bernardis (1995) establece que:

El debido proceso se entiende como el conjunto de elementos que deben estar presentes en cualquier proceso para hacer posible la aplicación apropiada de la concepción de justicia (...)” (p. 393).

Bustamante (2001) nos dice que:

En todos los casos el debido proceso exige que los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justos, razonables y respetuosos de valores superiores, de los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos y que también su inobservancia sea sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez (p. 205).

Nogueira (2004), el debido proceso está considerado como:

Aquel derecho fundamental que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales y constitucionales previstos por los principios y del derecho procesal (p. 103).

Landa (2009) manifiesta que:

“El debido proceso es un derecho que busca resolver de forma justa las polémicas que se presentan ante las autoridades judiciales; las cuales se considera un derecho pues comprende una serie de garantías formales y materiales; porque carece de un ámbito legalmente protegido de manera autónoma de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no de una manera específica.

1.3.5.1 Características y Consecuencias que se Derivan del Debido Proceso

Bustamante (2003) establece las siguientes características:

1. El proceso justo presenta como característica fundamental un doble carácter, es un derecho subjetivo y al mismo tiempo un elemento objetivo esencial del ordenamiento jurídico político.
2. Su carácter subjetivo la presenta como un derecho que garantiza la libertad y fortalece el status jurídico de los sujetos de derecho.
3. El carácter objetivo del proceso justo aparece como elemento primordial del ordenamiento jurídico político que emerge con propia fuerza legal de la mayor jerarquía, y a la vez vincula en forma directa e inmediata tanto a los órganos del Estado como a los particulares.
4. Permite que el mismo se desarrolle en la realidad social a través de una serie de conjuntos regulados mediante los cuales se constituyan las diversas esferas o institutos de derecho procesal otorgándoles dirección, medida, garantía seguridad y contenido.
5. Los elementos que integran el debido proceso sean indisponibles, porque también constituyen un derecho subjetivo, el debido proceso como un elemento objetivo o norma jurídica fundamental del ordenamiento jurídico político, que vincula directamente a los jueces y a los operadores del Derecho en general.
6. El debido proceso tiene un mayor valor en el ordenamiento jurídico político, de lo que no sólo se

desprende la inconstitucionalidad de todos los actos que sea su naturaleza y rango que lo lesionen, y también la necesidad de producir, interpretar y aplicar las normas jurídicas.

7. Goza de una característica que es la progresividad que identifica a los derechos fundamentales, por lo que tiende a perfeccionarse progresivamente tanto en su concepción como en su contenido, con el propósito de garantizar el status jurídico y contribuir de una manera eficaz al logro de una sociedad más libre, reconciliada y justa.
8. No se encuentra aislado en el ordenamiento jurídico, muy por el contrario, junto, con él concurren los demás derechos fundamentales, los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos y los principios generales del derecho.
9. Es importante tener en consideración que el valor de la justicia sólo contribuye a determinar el debido proceso. Así como también coadyuva a determinar, en cada caso específico cuándo el acceso, el inicio, y la conclusión de un proceso o procedimiento, es igual que las normas procedimentales que la regulan, no son compatibles con un proceso justo.
10. De tal manera que, de conformidad con el principio de razonabilidad, límites, estatuto, regulación y, en general, cualquier decisión que comprenda al debido proceso obedece a un fin lícito, y los medios

utilizados para conseguirlo son estrictamente proporcionales.

1.3.6 Delito

Es aquella acción legalmente imputable; dicho de otra manera, es el conjunto de presupuestos de la pena que se encuentran en la parte especial de los ordenamientos penales sustantivos.

Medina (2001) sostiene que el delito es:

“La conducta imputable; quiere decir que la mencionada acción se encuentra tipificada, en los diferentes ordenamientos de la ley penal; una vez aceptado como axioma incuestionable que *sin la ley no hay delito* y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, asegurando que el delito es, interrogando la ley misma” (p. 29).

Para **García (2003)** quien puntualiza a la Teoría del Delito como:

El conjunto de nociones los cuales se desarrollan alrededor de la naturaleza, conformación, existencia, inexistencia o diferentes formas de aparición del delito, como realidad jurídica y social.

Giuseppe Bettiol (2006) sostiene que:

El delito se entiende como a aquellos elementos, exigencias o factores, que deben preexistir al hecho

material para que se pueda considerar como hecho delictuoso (p. 21).

Muñoz y García (2002) instituyen que el delito es una:

Conducta humana que se opone a lo que la ley prohíbe bajo la amenaza de una pena; establece que los hechos son considerados delitos y, es la ley la que nomina que hecho va ser calificado como delito, y es a su vez, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, entonces si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece (p. 205).

Reynoso (2006) considera al delito como:

Una conducta humana dependiente de la voluntad que produce un determinado resultado en el mundo exterior; la conducta se trata como factor causal del resultado, por ello deja de tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto a cometerla. Los casualistas explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla, pero que sin embargo toma en cuenta la finalidad que se propone al hacerlo porque esta no pertenece a la conducta.

Carrara (2010) nos dice que el delito es la:

Infracción pues se ha cometido ante la ley del Estado, difundida para resguardar la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto propio del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente inapropiado.

1.3.7 Prueba

Es considerada como la confirmación judicial, que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende un derecho que se pretende (Aguirre 2004 p.560).

En el objeto de la prueba se distinguen los rubros siguientes (Hitters 2001):

- El objeto de la prueba: son aquellos hechos sobre los que versa la prueba.
- La carga de la prueba: ha sido impuesta por la ley en función a una de las partes que proponga y que proporcione los medios de prueba que confirmen sus propias afirmaciones de hecho.
- El procedimiento probatorio: es la secuencia de actos desdoblados por las partes, que sirve para lograr el cercioramiento judicial.
- Los medios de prueba: son los instrumentos, objetos y conductas humanas con las cuales se trata de lograr el mencionado cercioramiento.
- Los sistemas consignados: son aquellos para que los juzgadores determinen el valor de las pruebas practicadas.

Bentham, (1971) nos manifiesta que la utilidad de la prueba pre-constituida se basa en que “ha sido hecha con arreglo a ciertas formas legales para poder ser empleada con el carácter de prueba jurídica”.

“La ley ha ordenado su creación y su preservación con anterioridad a la existencia de un derecho u obligación hasta el punto de que la exhibición de esa prueba es sumamente necesaria para el mantenimiento de ese derecho o de esa obligación” (p. 234).

Fairen (1990) da una clasificación de la prueba, por:

El objeto material, en la historia de hechos que ya pasaron y que no persisten, que son prueba de hechos que actualmente están ocurriendo; y por lo tanto es la prueba a obtener a través de la inspección personal del juez; las cuales se obtienen mediante medios de reconstrucción como documentos, testigos, peritos, etc. todo referente al pasado (p. 424).

De León & De Mata (2009) nos dicen que la prueba:

Prueba la realización de un hecho que ha violado un derecho, lo que conlleva la forma de participación del sujeto para determinar su responsabilidad, es por ello que cada una de las pruebas deben ser propuesta para un objeto determinado y concreto (p. 66)”.

Talavera (2009: 105) sustenta que al valorar la prueba el juez realiza una maniobra intelectual destinada a:

Establecer por todos los medios la eficacia conviccional de los elementos de prueba que se han recibidos, o que a su vez se hayan presentado para la elaboración del dictamen final (p. 405).

Bentran (2016) señala que:

“La racionalidad se aprecia en la finalidad de la prueba, en tanto este se encuentre dentro del proceso judicial, debido a la averiguación de la verdad sobre lo sucedido al momento de los hechos. Lo que quiere decir que la racionalidad en determinado momento indicará, que cuanto mayor sea el conjunto de elementos de juicio disponible, entonces mayor será la probabilidad de poder determinar la verdad de lo que ha ocurrido (p. 52).

1.3.8 Derechos Fundamentales

Denominados así a aquellos derechos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto y en tanto están dotados del *status* de personas, de ciudadanos individuos con capacidad de hacer; lo que se entiende por derecho subjetivo de expectativas tanto positiva como negativa, adscrita a un individuo por una norma jurídica; la condición de un individuo, prevista por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad lo convierte en titular de escenarios jurídicos o autor de actos que son ejercicio de éstas (Ferrajoli 1997).

Truyol Y Serra (1968) define a los derechos fundamentales como aquellos derechos que:

El ser humano posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; estos son derechos que son inherentes y que, muy por el contrario, lejos

de nacer de una concesión de la sociedad política, son consagrados y garantizados.

Fernández (1983) señala que:

Son derechos del hombre, humanos, de la persona humana, designaciones que por lo general incurren en redundancia, puesto que sólo el hombre puede ser titular de derechos, sean cuales fueren, las cuales tienen a su favor la práctica frecuente de su uso; llamado también derechos naturales, término que se alude a su propio fundamento en la naturaleza humana; y de derechos fundamentales, el cual señala que afectan a las dimensiones más entrañables y profundas del ser humano (p. 139).

Barranco (2000) por su parte nos dice que los derechos fundamentales son aquellos que:

Muchas veces carecen de una esencia que permita afirmar la verdad o falsedad de los diversos conceptos que se les atribuyen, lo que implica que por lo general tiendan a rechazar el esencialismo, el cual sostiene que los conceptos no son en el análisis el fruto de convenciones sociales, sino que están determinados por ciertos datos de la realidad (p 54).

Delgado (2000) nos ilustra que los derechos fundamentales son:

Derechos establecidos en la Constitución; los cuales se trata de derechos concedidos por normas jurídicas de jerarquía constitucional, que tienen exigencia de

carácter fundamental de las normas constitucionales la que puede ser tanto política, como jurídicamente (p. 92).

I. Características de los derechos fundamentales

- a) **Existencia:** son aquellos derechos existentes e íntimamente ligados a la naturaleza humana, de modo que cuando se transgrede uno de ellos, se lesiona gravemente, y directamente al individuo.
- b) **Son sagrados:** porque responden al plan de Dios, que se creó a imagen y semejanza suya, y en ese sentido le ha dado la misma naturaleza y origen.
- c) **Son fundamentales:** son aquellos que sólo si se respetan estos derechos se produce realmente la unidad moral del género humano.
- d) **Son originarios:** en tanto estos derechos tengan su origen o razón de ser en los fines existenciales de la naturaleza de los individuos y social de la persona humana.
- e) **Son inviolables:** los derechos fundamentales de la persona humana son inviolables, están fundamentados en la naturaleza misma y en los deberes morales propios de todo ser humano.
- f) **Son inalienables:** la persona no puede renunciar a los derechos fundamentales, ya que no puede eximirse de los deberes como tampoco de las responsabilidades morales en los que se fundamentan los derechos originarios.

- g) **Son universales:** todo ser humano, por el simple hecho de serlo, tiene derecho al decoro de su naturaleza y, efectivamente, a que todos los individuos y sociedades respeten sus derechos fundamentales.
- h) **Están jerarquizados:** algunos tienen prioridad sobre otros, ya sea por el diferente valor de su contenido, o por las circunstancias del individuo, de la sociedad en la que habita e, inclusive, por la conciencia colectiva que alguno de ellos pueda darse en las distintas épocas en las que han actuado.
- i) **Deben enfocarse con sentido teológico:** en este mundo no hay ley humana que garantice la dignidad personal y la libertad del hombre con la seguridad que advierte el Evangelio de Cristo, y que ha sido confiado a la Iglesia.

1.4 Investigaciones

Espinal (2010) en su investigación concluye:

- a) El plazo razonable del proceso en la teoría del “no plazo” no puede establecerse con precisión absoluta, ya que como tal se pronunciaron los tribunales internacionales es difícil trasladar dicho la concepción en un número fijo de días, semanas, meses o años. Por ello los operadores del derecho de la extensión en el tiempo del proceso penal, pudiendo variar prudencialmente, en un caso en concreto entre unos y otros, la evaluación de razonabilidad de los plazos de duración del proceso.
- b) El nuevo CPP peruano es un avance significativo; por cuanto aún en la praxis la valoración ponderativa de los derechos en

cada actuación se encuentra ausente, es por esto que no se valora adecuadamente la angustia y desesperación de los justiciables atados a un proceso penal y más aún cuando esta es de larga data.

- c) Es un estado de derecho, sobre todo en modelos procesales establece plazos fijos y máximos de duración global del proceso penal, márgenes dentro de las cuales pueden evaluarse plazos razonables de duración, de esa manera se podría combatir la praxis lenona aún imperante.

Amoretti (2011) concluye:

- a) Los derechos fundamentales de legalidad, del debido proceso, son quebrantados al dar iniciación al proceso penal, que se corroboran mediante las numerosas sentencias impuestas por el Tribunal por imputados perjudicados con las resoluciones emitidas por Jueces, que privan preventivamente de libertad a un imputado.
- b) El auto de apertura compone una resolución inimpugnable; cuando se interpone una demanda de hábeas corpus contra el auto y este es procedente cuando ha se viola el debido proceso, la motivación, tutela procesal efectiva, derecho a la libertad individual o cualquier otro aspecto a fin, cuentan con competencia *ratione materiae* para evaluar la legitimidad de la resolución en cuestión en cuanto a la privación de libertad.

- c) Las resoluciones judiciales, obtenida de los órganos jurisdiccionales es una respuesta dada en forma razonada, motivada y congruente con pretensiones derivadas por las partes en cualquier proceso; y con la mayor razón se decreta detención o prisión preventiva.

Viteri (2013), en su investigación ha establecido cuatro criterios:

1. La complicación del caso,
2. La actividad procesal de las partes,
3. La conducta de las autoridades
4. La realidad jurídica del interesado.

Por ello el plazo razonable no se compone en una figura jurídica cuantitativa, que examine solamente al tiempo predeterminado por la ley; el plazo razonable es un derecho que toda persona tiene al acudir a la administración pública en búsqueda de justicia real, Por esta razón la discrecionalidad de los fiscales y jueces juega un rol sumamente importante.

Zapata (2019) en su investigación titulada “Prisión Preventiva y la Observancia del Debido Proceso en el Distrito Judicial del Callao” concluye:

- a. Se ha establecido que la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar de la prisión preventiva, incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.
- b. Se ha precisado que la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.

- c. Como producto de la contrastación de hipótesis se ha llegado a conocer la presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.
- d. Se ha determinado que la convicción por existir indicios razonables, garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.
- e. Se ha establecido que la existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide en el cumplimiento de las etapas procesales.
- f. Los datos puestos a prueba permitieron establecer que la existencia de temporalidad en la medida adoptada de prisión preventiva, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa.
- g. En conclusión, se ha determinado que la prisión preventiva, incide en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

Atoche (2019) en su investigación titulada "Abuso de Prisión Preventiva en Delito de Extorsión y su Vulneración al Principio Presunción de Inocencia, Juzgados Penales Trujillo, 2019" concluye:

- a. El abuso de la prisión preventiva en el delito de extorsión vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Trujillo, debido a que es aplicado de manera indiscriminado perdiendo su carácter excepcional, toda vez que sólo se tiene en cuenta la prognosis de pena superior a 4 años, obviando generalmente los demás

presupuestos exigidos para la imposición de dicha medida coercitiva.

- b. La prisión preventiva en el delito de extorsión vulnera el principio de presunción de inocencia, al ser empleado de forma desmedida convirtiéndose en regla pese a que existen otros mecanismos para salvaguardar la asistencia del imputado durante el proceso.
- c. El abuso de la prisión preventiva se relaciona directamente con la vulneración al principio de presunción de inocencia en el delito de extorsión, toda vez que generalmente esta medida no es debidamente motivada pues sólo se busca sancionar aquella conducta típica, antijurídica y culpable que vulnera el bien jurídico.
- d. Se determinó que se debería implementar un mecanismo legal para evitar que se abuse de la prisión preventiva en el delito de extorsión, el cual servirá como ente fiscalizador a fin de que se respete el carácter excepcional y las garantías procesales como el principio de presunción de inocencia.

Soto (2021) en su investigación titulada “La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia” concluye:

- a. La prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional y representa un nuevo grado de complejidad y gravedad en la privación de libertad, caracterizada en relación con las demás figuras por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad, constituyéndose en la injerencia más grave y excepción a la libertad personal.

- b. La naturaleza jurídica de la prisión preventiva es una medida cautelar y no un anticipo de pena porque la finalidad última de ésta medida es garantizar el normal desarrollo del procesal penal; en este sentido, podemos decir que a pesar del duro cuestionamiento a la naturaleza jurídica de esta medida por el uso desproporcional y desmedido de la misma, la prisión preventiva es una medida cautelar sin duda alguna; pues el hecho que los operadores jurídicos lo apliquen de manera desmedida la abundante solicitud de la prisión preventiva por parte del fiscal y la facilidad de otorgamiento e imposición de la misma por parte de los jueces no transforma la naturaleza jurídica de esta medida.
- c. La finalidad de la imposición de la prisión preventiva se fundamenta en razón que, al ser una medida cautelar de carácter personal, tiene como finalidad, acorde con su naturaleza, garantizar el proceso en sus fines característicos así como el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse de esta forma mantener la indemnidad del proceso a través de la conservación de los medios de prueba.
- d. El principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena.

1.5 Marco Conceptual

Acción penal: consiste en asumir la responsabilidad criminal, en diferentes casos, también incluye la civil, con respecto a un delito o a alguna falta cometida.

Beneficios penitenciarios: son aquellos que promueven la resocialización del inculcado a través de su participación en actividades laborales, educativas, y que incluyen los servicios psicológicos, legales y sociales; mediante las actividades que a los propios internos les ofrece la administración penitenciaria (MINDIS).

Delito: es el comportamiento que se asume por propia voluntad o por imprudencia, y resulta opuesto a lo establecido por la ley.

Delito culposo: es el resultado producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y que el agente oportunamente debió haber previsto por su carácter de previsible, o habiéndolo previsto confió en algún momento poder evitarlo.

Detención domiciliaria: es la medida sustitutiva de la detención precautelativa, que consiste en ejecutarla en el domicilio, residencia o morada de la persona sindicada, quien debe cumplir con obligaciones previamente establecidas y aceptar la caución y suscripción de diligencia de compromiso.

Derechos Humanos: Son derechos básicos, sin los cuales resulta difícil llevar una vida digna y por lo tanto se consideran universales, prioritarios e innegociables.

Derecho Penal: aquellos modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y los cuales aplica las consecuencias punitivas previamente establecidas.

Inculpado: Es aquella persona física imputable, en contra de quien se dirige la pretensión punitiva del Estado, la cual es hecha valer por el Ministerio Público, y ejecutados mediante el ejercicio de la acción penal (Hernández 2006).

Libertad condicional: El tribunal fija las condiciones para el período en el que se establece la libertad condicional, la cual incluye abstenerse de cometer crímenes, continuar un toque de queda, tener un trabajo remunerado, asistir a la consejería, cumplir el servicio comunitario y reunirse con el oficial de libertad condicional asignado según sea lo indicado por el juez.

Plazo razonable: es aquella **garantía** judicial del derecho al debido proceso y a la protección judicial. Pero también es la garantía procesal, que no solo se circunscribe a los procesos penales, sino que también incluye a los procesos judiciales, los cuales pueden ser los civiles, contenciosos administrativos, de familia, niñez, tributarios, comerciales, corporativos, entre otros (Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas).

Prisión: Es el lugar físico autorizado por el gobierno donde son recluidas las personas consideradas de acuerdo a ley como autores de un determinado crimen y que deben cumplir una condena.

Proceso: son aquellas fases sucesivas o causas civiles o penales encaminadas a realizar la acción de proceder ejecutar algunas cosas. los cuales nos permiten realizar un trabajo de forma correcta; en conclusión, es aquella actuación por trámites judiciales o administrativos.

Proceso penal: Medio de carácter jurídico que se desarrolla para que un órgano estatal aplique una norma legal de tipo penal en un caso específico. Estas acciones se efectúan en el marco de procesos que están orientadas a la investigación, identificación y eventual castigo a los cuales se impone una pena y que son conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Prisión preventiva: Medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad del individuo en un periodo de tiempo establecido.

Razonabilidad: es aquella capacidad del ser humano que le permite reflexionar y analizar un determinado proceso para lograr una conclusión o un resultado final. Al proceso y al resultado de esta actividad mental eminentemente lógica y reflexiva se lo llama razonamiento.

Régimen penitenciario: son las condiciones personales y materiales que reúne una institución para conseguir satisfactoriamente los objetivos que se le asigne a la sanción final impuesta a delincuentes que sometidos a cumplir una sentencia.

Tratamiento penitenciario: es la influencia dirigida a transformar la conducta delictiva del condenado, que se caracteriza por sus distintivos rasgos personales de carácter inter-disciplinario y que esta deliberadamente orientada a lograr la reeducación, la readaptación y la reinserción de los penados.

CAPITULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El proceso penal, enfrenta problemas, durante mucho tiempo, como son la demora de la revisión de expedientes los cuales se han visto reflejados durante el enjuiciamiento del procesado, cuando los derechos no solo son limitados, sino que pueden llegar a ser anulados completamente. ES por ello, que existe una serie de razones por las que se debe enviarse a que la duración del juicio sea lo más pronto posible, más si tenemos presente que solo las libertades de quien es sometido a enjuiciamiento se ven transgredidas con un proceso cuya duración exceda el plazo razonable, sino que además este afecte a su dignidad y honra, de las personas y de su entorno familiar y amical.

La prisión preventiva tal como se conoce actualmente es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de una Investigación

Preparatoria en contra de un inculpado, en razón de que dicha medida restringe la libertad individual ambulatoria, lo que permite asegurar los objetivos del proceso penal. Este mandato se desenvuelve en el marco de los supuestos que la ley prevé. En tal sentido se trata de una medida coercitiva o cautelar de gravedad en el proceso penal; pues ello importa la privación de la libertad del inculpado durante el proceso o hasta que esta se varíe por otra medida o anulación de la privación. Es por ello que es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que no en la mayoría de los casos no es posible para las autoridades judiciales cumplir con los plazos legalmente establecidos, y que, por ello, ciertos retrasos que puedan estar justificados deben ser válidos para resolver mejor el caso. Lo que resulta improcedente o incompatible con las previsiones, es que se produzcan dilaciones indebidas, por lo que deben analizarse en cada caso ceñido si hay motivo alguno que justifique la dilatación o, por el contrario, es un retraso indebido o arbitrario.

El principio de la razonabilidad en la duración de los procesos judiciales se encuentra enmarcado dentro del derecho a una tutela judicial efectiva orientada a lograr en tiempo propio el reconocimiento de los derechos individuales. Este derecho que ha sido elevado a la máxima jerarquía normativa, atraviesa sesgadamente las ramas del

Derecho y los diferentes tipos de procesos, y por lo tanto se impone como un principio o regla que tanto el legislador, como los diferentes sujetos que intervienen a lo largo del proceso, deben ser garantizados.

La Corte Superior de Justicia de Ancash, a lo largo de su historia ha tenido que realizar su función jurisdiccional en diversos locales siendo el primero destruido en su totalidad durante el terremoto del 31 de mayo de 1970, desastre que además destruyó la mayor parte de la Capital Huaraz.

Al Instalarse, en el año 1863, la Corte inició sus funciones en un local construido en el Jr. Bolivar, a una cuadra de la Plaza de Armas de Huaraz, hasta el fatídico terremoto del año 70, que terminó con el inmueble y la mayor parte del mobiliario, por lo mismo que la Corte tuvo que ser trasladada a uno de los pabellones del Instituto Superior Pedagógico de Huaraz, ubicado en el barrio de Nicrupampa, donde funcionó hasta mediados del año 1973.

Ha pedido de las autoridades y por necesidades de uso, la Corte reinició sus funciones en cinco módulos prefabricados construidos también en Nicrupampa gracias al apoyo de "CRILSA", institución estatal creada para brindar apoyo a las personas damnificadas por el terremoto. Desde aquella fecha se iniciaron los trámites para la construcción del Actual Palacio de Justicia en uno de los terrenos colindantes a la Plaza de Armas, las mismas que se comenzaron en 1975 y fueron inauguradas en 1977, donde funciona la Corte Superior de Justicia de Ancash hasta la actualidad.

Con lo señalado líneas arriba nos permite plantear tanto el problema general como específicos.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

Uno de los efectos más importantes es el que se establece en la Convención de Derechos Humanos establece en su art. 7 - 5 que “Toda persona detenida debe ser llevada, sin demora ante un juez o funcionarios autorizados por la ley para ejercer funciones judiciales y este deberá ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad sin perjudicar el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

Así tenemos que Riquert y E. P Jiménez (1998) conciben que es provechoso tomar en cuenta lo sostenido por la Corte Europea de Derechos Humanos, al interpretar lo que se entiende por “plazo razonable” habiendo asumido el Tribunal lo que resulta imposible traducir este enunciado en un determinado número de días, semanas, meses o años, cuando se establece la razonabilidad que carece de límites precisos, y se trata de una noción de idiosincrasia valorativa, por lo tanto notoriamente imprecisa, y que depende en todo caso de las circunstancias.

El plazo razonable es un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable, siendo entendido como duración excesiva, lesiona el derecho del inculpado a ser juzgado rápidamente y afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y en consecuencia sus garantías procesales reconocidas en la carta magna, si el proceso se prolonga indebidamente cosa que sucede con frecuencias todas sus

reglas de funcionamiento terminaran distorsionando su derecho a un juicio justo y rápido y no serán violentados los principios elementales de la actuación legítima del Estado (Origliano, 2012).

El plazo razonable es acogido por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y a nivel nacional por el Tribunal Constitucional peruano, el cual se encuentra implícitamente inmerso en el derecho al debido proceso o proceso regular.

Los tratados internacionales que establecen derechos fundamentales son vistos como modelos para las regulaciones del derecho interno. Los derechos procesales de los distintos tratados son considerados importantes y sirven de marco para la elaboración de normas procesales, claras y precisas, que den protección y vida a los derechos consagrados en ellos (...)” (Pastor 2002).

El debido proceso es visto desde esta perspectiva como el derecho de los justiciables de permitir a una tutela judicial efectiva, mediante el desarrollo de un procedimiento reglado, en el que se observa una serie de principios y garantías, cuya finalidad última y predominante es alcanzar justicia real. Derecho que conlleva implícito una serie de “derechos filiales” como fundamentales reconocidos internacionalmente y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad, principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia (p. 101).

2.1.3. Definición del Problema

2.1.3.1. Problema General

¿De qué manera la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash?

2.1.3.2. Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera el encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en Lima Metropolitana?
- b) ¿De qué manera la privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash?
- c) ¿De qué manera la manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

La finalidad de la presente investigación es determinar la incidencia de la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash. Debemos de tener en consideración que la prisión preventiva es una medida coercitiva la cual se ha implementado para poder ver el carácter personal, provisional, así como excepcional, que se emana de la voluntad del Juez a cargo de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, es por ello que la aplicación de dicha medida restringe su libertad individual ambulatoria, y como consecuencia asegura los fines del proceso penal.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

2.2.2.1. Objetivo General

Determinar la incidencia de la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

2.2.2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer la incidencia del encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.
- b) Establecer la incidencia de la privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.
- c) Establecer la incidencia de la manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

2.2.3. Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** delimitada de noviembre 2017 a diciembre 2018.
- b) **Delimitación Espacial:** La investigación abarca el espacio geográfico de en la Corte Superior de Ancash.
- c) **Delimitación Conceptual:** Razonabilidad de los plazos, Prisión preventiva, Protección de los derechos fundamentales del justiciable.

2.2.4. Justificación

El desarrollo de la presente investigación se justifica deviniendo en que este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé. En este contexto esta consideración se refiere a la medida coercitiva o cautelar la cual es considerada como la mayor gravedad en el proceso penal, es en ese sentido la libertad de imputado no vale nada mientras dure el proceso o hacer valer los derechos fundamentales o cambiar por una medida similar o por otra diferente que se oriente al cese de dicha privación. Por otra parte, también es una medida coercitiva personal ordenada estrictamente por el Juez de la Investigación Preparatoria, que es considerada de última ratio, sólo a requerimiento del Fiscal, para que después de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, el proceso penal sea iniciado debidamente a nivel jurisdiccional.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos Teóricos

El plazo razonable de la prisión preventiva tiene en el ámbito jurídico una especial protección la cual se debe en gran medida a que, en buena cuenta, la prisión preventiva por su carácter excepcional no constituye una medida punitiva sino que es una cautelar.

El plazo razonable, es de duración excesiva, y a veces injustificable por lo que no sólo lesiona el derecho del imputado a ser juzgado, sino que afecta a todos y cada uno de los derechos fundamentales de la persona y a sus

garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Perú. Si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento terminen distorsionando su derecho a un juicio rápido y justo y los principios elementales de la actuación legítima del Estado (Zaffaroni/Alagia/Slokar 2002, p. 859).

La razonabilidad del plazo por tanto se describe a que se debe apreciar la duración total del proceso desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva.

Carnelutti autor deducía que: *“(...) la justicia rápida debe tomarse con beneficio de inventario, uno de los problemas de la justicia rápida plantea un problema análogo a la cuadratura del círculo; la justicia si es segura no es rápida y si es rápida no es segura”, “(...) hay que tener el valor de decir del proceso que quién va despacio va bien y va lejos”* (p. 202).

El Derecho Penal constituye el núcleo básico del sistema jurídico que tiene como eje fundamental la pena privativa de libertad, el debido proceso legal clásico y el respeto a todas las garantías penales y procesales. Está regido por principios tales como: intervención mínima; legalidad; materialización del hecho; responsabilidad subjetiva; ofensividad; culpabilidad; proporcionalidad; igualdad y humanidad o dignidad; principios que cuentan con aprobación explícita o implícita constitucional.

Los principios del Debido Proceso están orientados contener el ilimitado poder estatal que va innecesariamente en contra de los ciudadanos. Su violación conlleva un resultado ilegal

del proceso penal, empañando la verdad y oscureciendo el sentido de la justicia.

Para la Corte Interamericana el derecho a ser juzgado en un plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo innecesariamente bajo acusación, y tanto asegurar que ésta se decida prontamente, establecer un lapso preciso y seguro que constituya el límite entre la duración razonable y la prolongación indebida y a veces ilegal de un proceso, señalando que resulta necesario examinar las situaciones particulares de cada uno de los casos; el que exige que toda persona sea juzgada o puesta en libertad en un plazo razonable, lo cual no impide que cada uno de los Estados parte inicie un proceso de adecuación de adecue esos plazos según criterios de política criminal relacionados básicamente con razones de interés público.

La razonabilidad desarrolla una función un rol importante frente a la ineficacia manifiesta del positivismo jurídico para la resolución de conflictos complejos, ya que se discute normas y principios, en las que se hace necesario introducir criterios axiológicos normativos de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales, constituyen el postulado positivista de seguridad del juicio jurídico normativo. La razonabilidad, como expresión básica y sustantiva de los derechos fundamentales de los seres humanos, y los principios en su dimensión constitucional, se oponen a la ausencia de normas aplicables, lo que nos lleva al sustento de la idea de que el Derecho Constitucional y en particular

las interpretaciones constitucionales se esbozan en la razonabilidad como emblema paradigmático aplicativo.

2.3.2. Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1. Hipótesis General

La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

2.3.2.2. Hipótesis Específicas

- a) El encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.
- b) La privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.
- c) La manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

2.3.3. Variables e Indicadores

2.3.3.1. Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva.

Variable Dependiente (VD)

La protección de los derechos fundamentales del justiciable.

2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>VI:</p> <p>La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva</p>	<p>Los plazos establecidos</p> <p>El debido proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Presunción de Inocencia ampara al procesado • El encarcelamiento preventivo solo si es estrictamente necesario • La privación de libertad no se prolonga más de lo indispensable • Manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental • Los órganos jurisdiccionales deciden la situación de privación de la libertad • Las ampliaciones del plazo se mantienen para los fines del proceso • El derecho de que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable • Asegurar que el proceso se desarrolle sin obstáculos hasta su finalización • El proceso se desenvuelva y concluya con una sentencia definitiva, • Los parámetros legales son válidos para el enjuiciamiento de un caso concreto • La medida no cumple los fines propios, es preciso revocarla de inmediato • Tomar en consideración la naturaleza y gravedad del delito • Valorar si la duración de la detención judicial ha excedido el plazo máximo • Los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos delictivos • Se analiza la propia actividad procesal del detenido para determinar la razonabilidad del plazo
<p>VD:</p> <p>La protección de los derechos fundamentales del justiciable</p>	<p>Ética</p> <p>Los derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una manifestación implícita del derecho a la libertad personal • Se funda en el respeto a la dignidad de la persona • Las normas de los derechos de conformidad con los tratados sobre derechos humanos • Las normas de las libertades de conformidad con los tratados sobre derechos humanos • En derechos humanos ratificados por el Estado se reconocen el derecho al plazo razonable. • Toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable • Toda persona detenida tiene derecho a ser puesta en libertad • La detención preventiva que no exceda un plazo razonable es un derecho reconocido • Los hechos investigados • La pluralidad de agraviados o inculpados

CAPITULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población, Muestra

3.1.1 Población

La población estuvo constituida por 425 abogados del área penal que litigan en la Corte Superior de Ancash.

3.1.2 Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (425)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio

(0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (425) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (425 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{408.17}{1.06 + 0.9604}$$

$$n = \frac{408.17}{2.0204}$$

$$n = 202$$

3.2 Método y Diseño de la Investigación

3.2.1 Método de Investigación

La investigación aplicó el método descriptivo de las variables.

3.2.2 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación corresponde a una investigación, Expost- Facto.

Diseño específico es el siguiente:

M:O_y (f)O_x

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva

y = La protección de los derechos fundamentales del justiciable

f = En función de

3.3 Tipo y Nivel de Investigación

3.3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es aplicada el cual nos permitió responder a las incógnitas y objetivos de la investigación, utilizando la normatividad del objeto de estudio.

3.3.2 Nivel de Investigación

Se ubica en el nivel e descriptivo.

3.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas son las siguientes:

- a) Información Indirecta. - mediante la selección de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; como libros, revistas, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Información Directa. - se obtuvo mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población antes mencionada, también se aplicó las técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.
- c) Muestreo
 - Muestreo aleatorio simple
 - Determinación del tamaño de la muestra.

3.4.2 Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó es el cuestionario que se realizó a 202 abogados especialistas en el área penal de la Corte Superior de Ancash.

3.5 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió:

- Frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos

3.6 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis que se ha utilizado fue la prueba Ji cuadrado el cual consistió en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

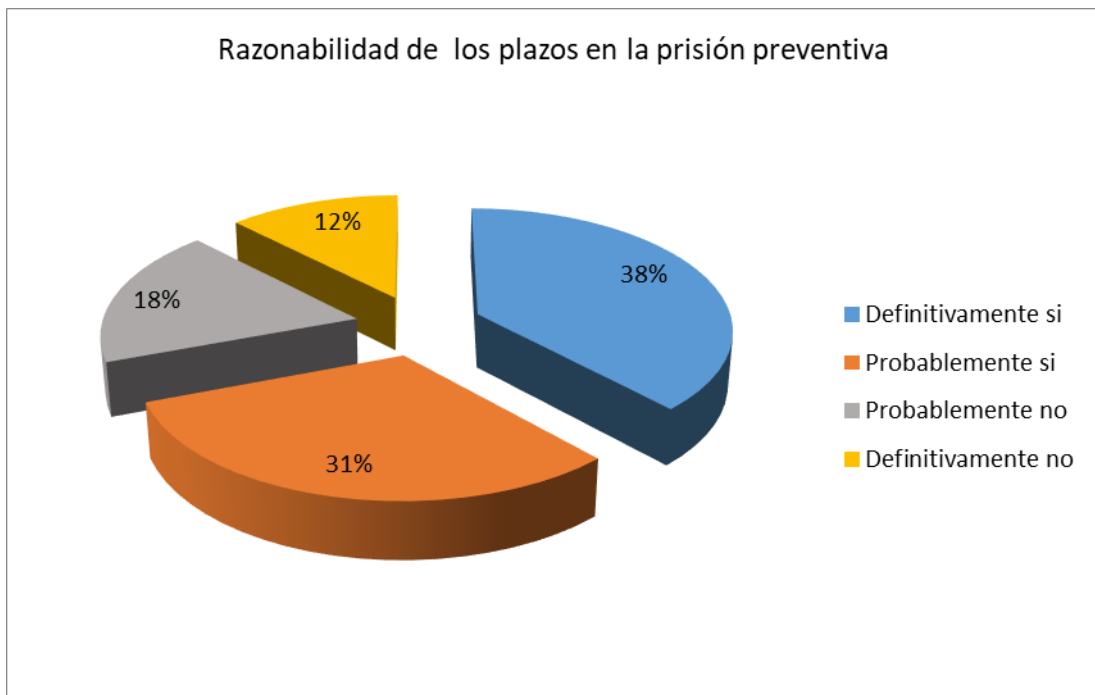
4.1 Presentación de los Resultados

En este acápite de la investigación se presentan las tablas y gráficos en los cuales reflejan los resultados de la encuesta aplicada a abogados especialistas de la ciudad de Ancash; para posteriormente contrastar las hipótesis formuladas mediante la prueba no paramétrica que es la Ji cuadrada, en donde se ha podido observar que las hipótesis planteadas fueron aceptadas, mientras que las hipótesis nulas han sido rechazadas.

Para luego realizar la discusión de los resultados, y posteriormente concluir y recomendar.

Tabla N° 01		
Razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	77	38%
Probablemente si	63	31%
Probablemente no	37	18%
Definitivamente no	25	12%
Total	202	100%

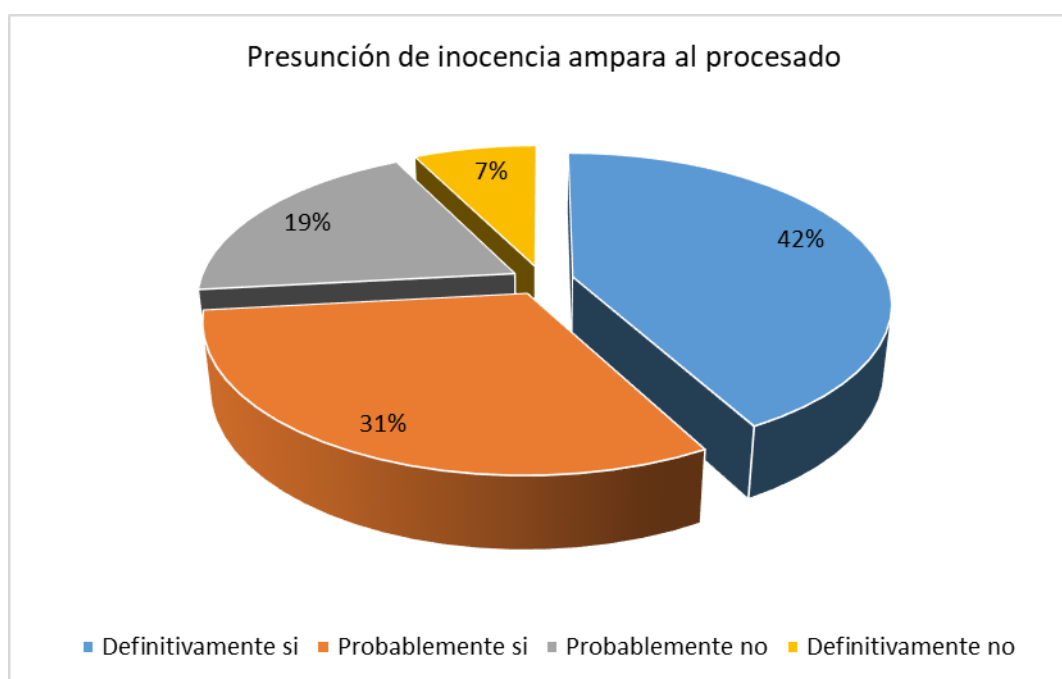
Gráfico N° 01



Cuando se le preguntó considera que la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva procede solo si es estrictamente necesario el 43% de los entrevistados respondieron definitivamente si, el 26% probablemente si, el 18% probablemente no y el 12% definitivamente no.

Tabla N° 02		
Presunción de inocencia ampara al procesado		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	85	42%
Probablemente si	63	31%
Probablemente no	39	19%
Definitivamente no	15	7%
Total	202	100%

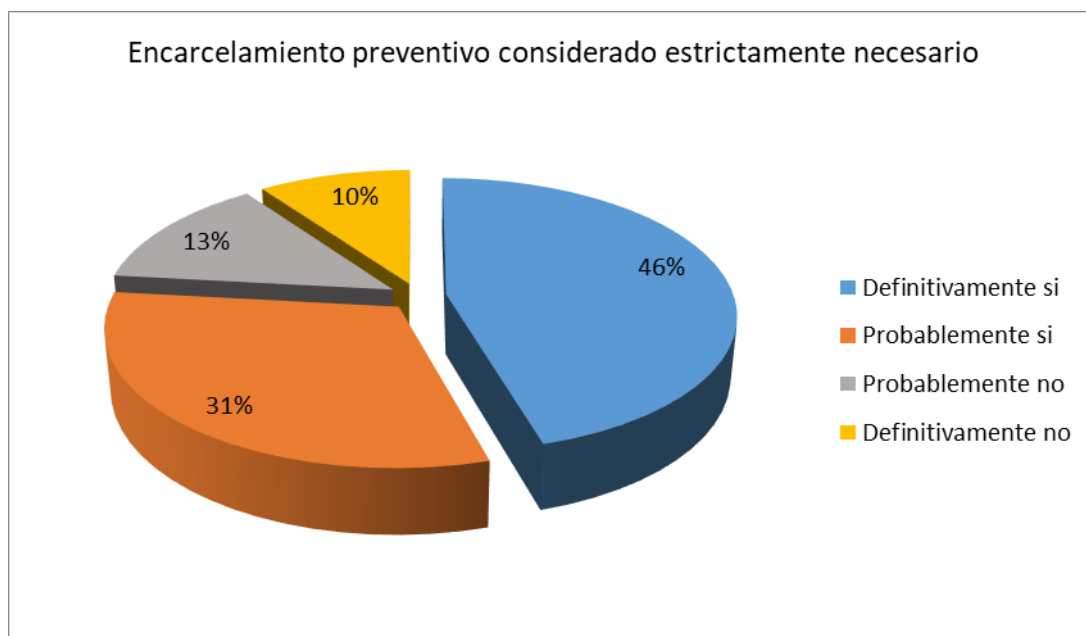
Gráfico N° 02



Al realizarles la pregunta considera que la presunción de inocencia ampara al procesado en la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva los abogados entrevistados dieron la siguiente respuesta definitivamente si 47%, probablemente si 26%, probablemente no 19% y definitivamente no 7%.

Tabla N° 03		
Encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	92	46%
Probablemente si	63	31%
Probablemente no	27	13%
Definitivamente no	20	10%
Total	202	100%

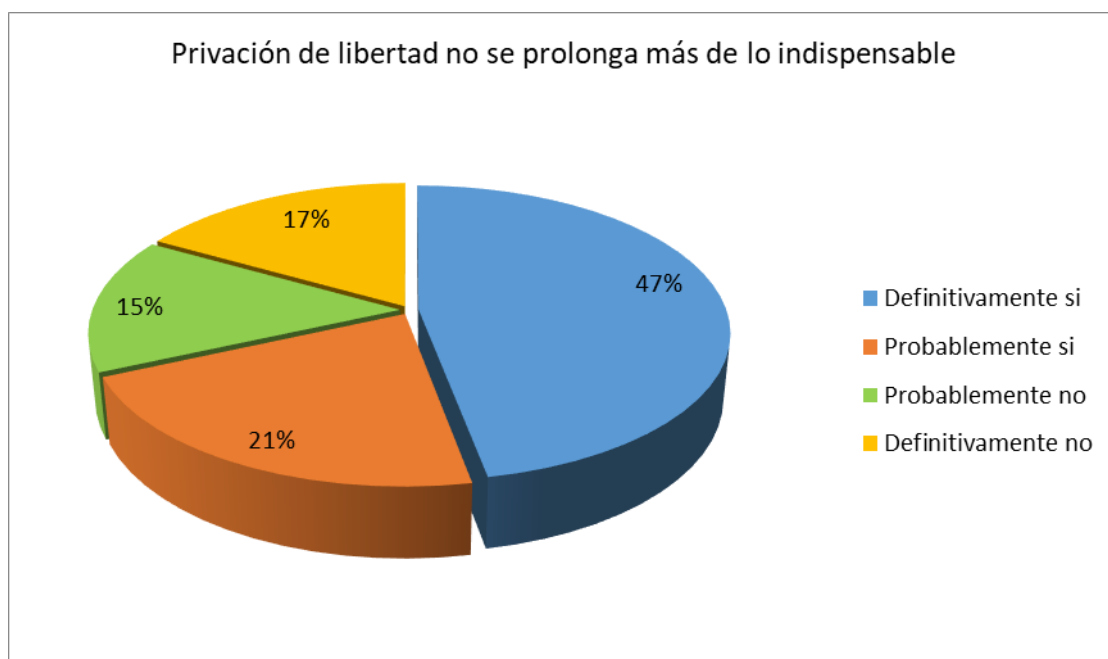
Gráfico N° 03



Al realizarles la pregunta considera que el encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario cumple con los plazos establecidos el 46% de los encuestados contestaron definitivamente si, el 31% probablemente sí, el 13% definitivamente no y el 10% probablemente no, lo que demuestra que el 77% están de acuerdo con el encarcelamiento preventivo para evitar fugas, o acciones que atenten con el ordenamiento jurídico del país.

Tabla N° 04		
Privación de libertad no se prolonga más de lo indispensable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	95	47%
Probablemente si	43	21%
Probablemente no	30	15%
Definitivamente no	34	17%
Total	202	100%

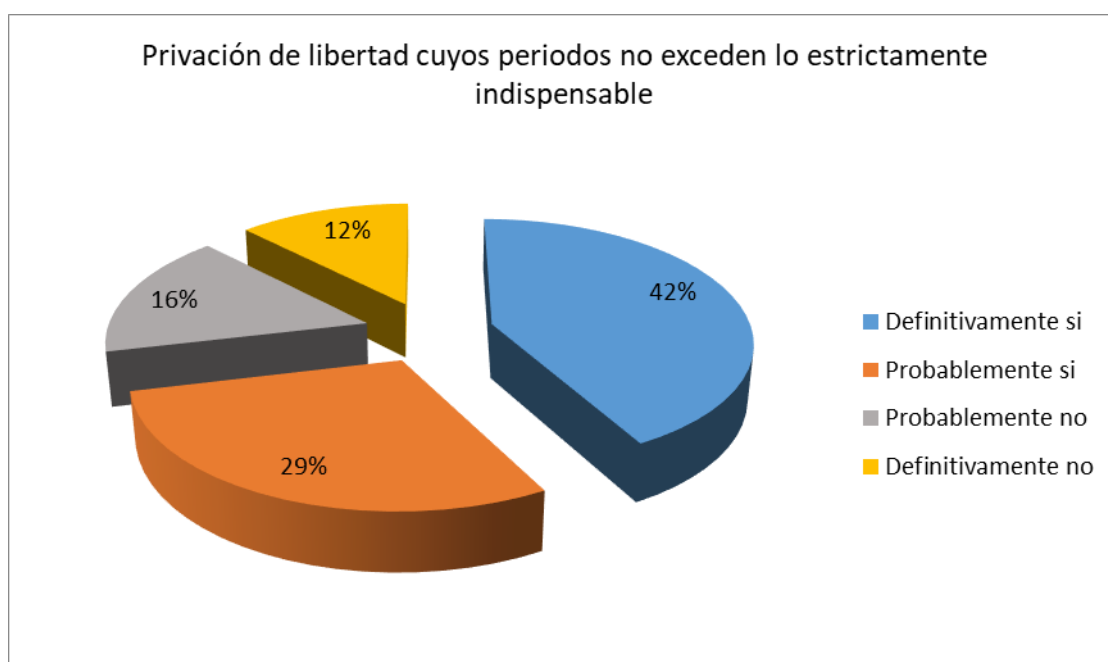
Gráfico N° 04



A la interrogante considera que la privación de libertad no se prolonga más de lo indispensable por la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva, el 47% de los abogados entrevistados respondieron definitivamente si, el 21% probablemente sí, el 17% definitivamente no y el 15% probablemente no.

Tabla N° 05		
Privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	85	42%
Probablemente si	59	29%
Probablemente no	33	16%
Definitivamente no	25	12%
Total	202	100%

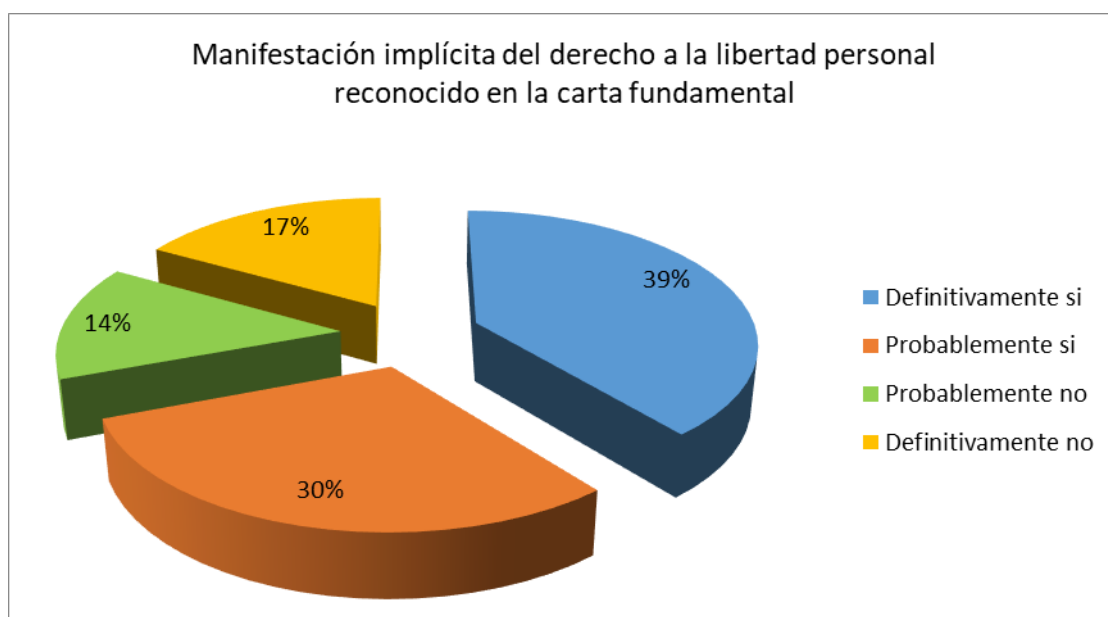
Gráfico N° 05



A la pregunta considera que la privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable son aplicado bajo el principio de razonabilidad los entrevistados respondieron de la siguiente manera: definitivamente si 42%, probablemente si 29%, probablemente no 16% y definitivamente no 12%, lo que demuestra que si son aplicados de la manera correcta.

Tabla N° 06		
Manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la carta fundamental		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	79	39%
Probablemente si	61	30%
Probablemente no	28	14%
Definitivamente no	34	17%
Total	202	100%

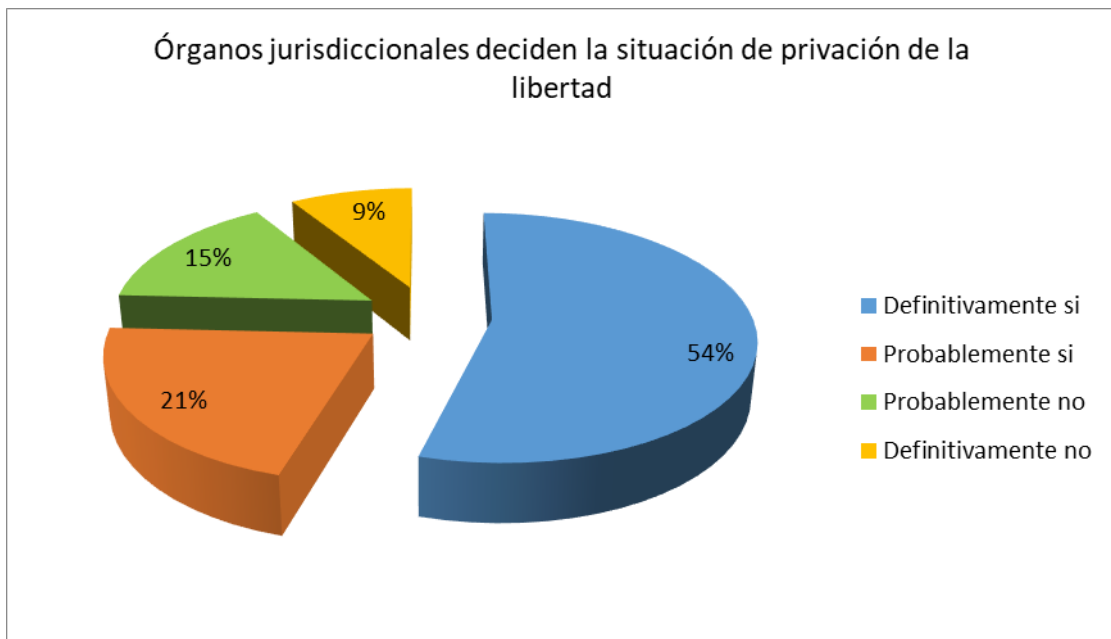
Gráfico N° 06



Al realizarles la interrogante considera que una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la carta fundamental garantiza la protección de los derechos fundamentales del justiciable, los entrevistados respondieron definitivamente si 39%, probablemente si 30%, definitivamente no 17% y probablemente no 14%.

Tabla N° 07		
Órganos jurisdiccionales deciden la situación de privación de la libertad		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	110	54%
Probablemente si	43	21%
Probablemente no	31	15%
Definitivamente no	18	9%
Total	202	100%

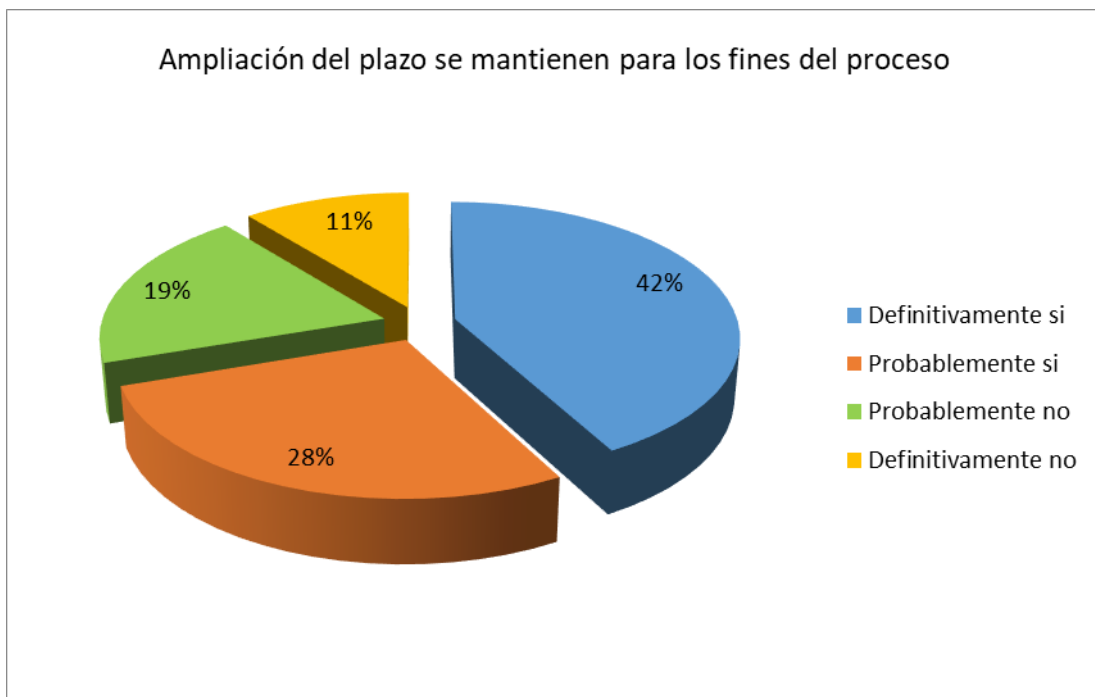
Gráfico N° 07



A la pregunta considera que los órganos jurisdiccionales deciden la situación de privación de la libertad tomando en consideración la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva, los abogados encuestados respondieron definitivamente si 54%, probablemente si 21%, probablemente no 15% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 08		
Ampliación del plazo se mantienen para los fines del proceso		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	85	42%
Probablemente si	56	28%
Probablemente no	39	19%
Definitivamente no	22	11%
Total	202	100%

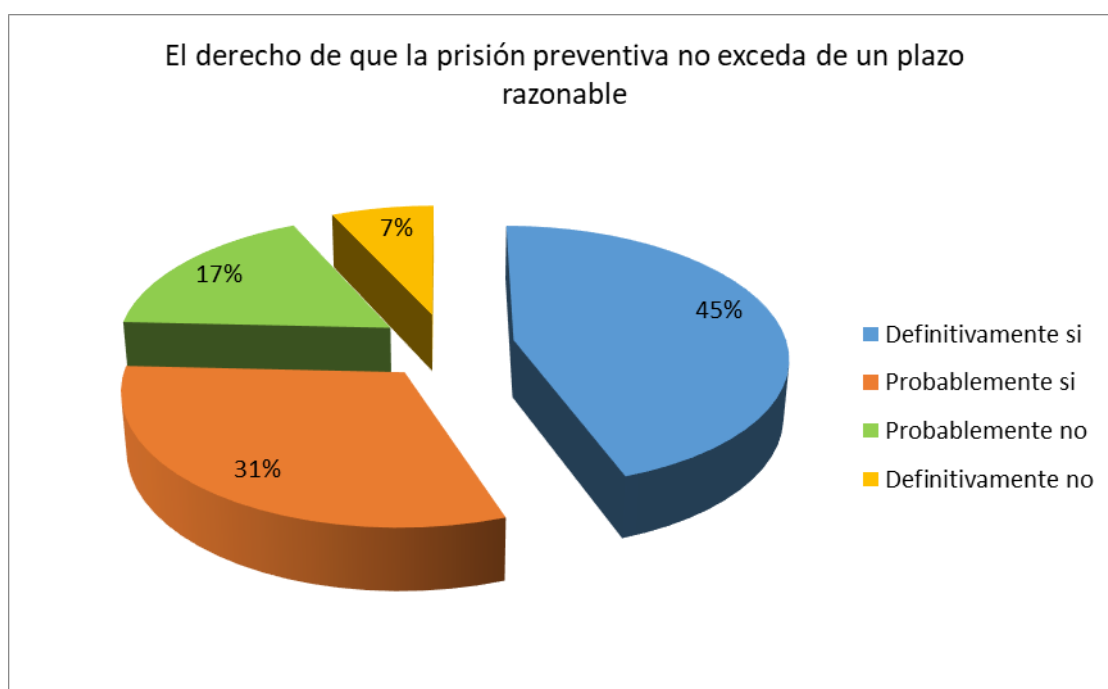
Gráfico N° 08



A la pregunta considera que la ampliación del plazo se mantienen para los fines del proceso en la prisión preventiva, los abogados de la Corte Superior de Ancash contestaron de la manera siguiente: definitivamente si 42%, probablemente si 28%, probablemente no 19% y definitivamente no 11%.

Tabla N° 09		
El derecho de que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	90	45%
Probablemente si	63	31%
Probablemente no	35	17%
Definitivamente no	14	7%
Total	202	100%

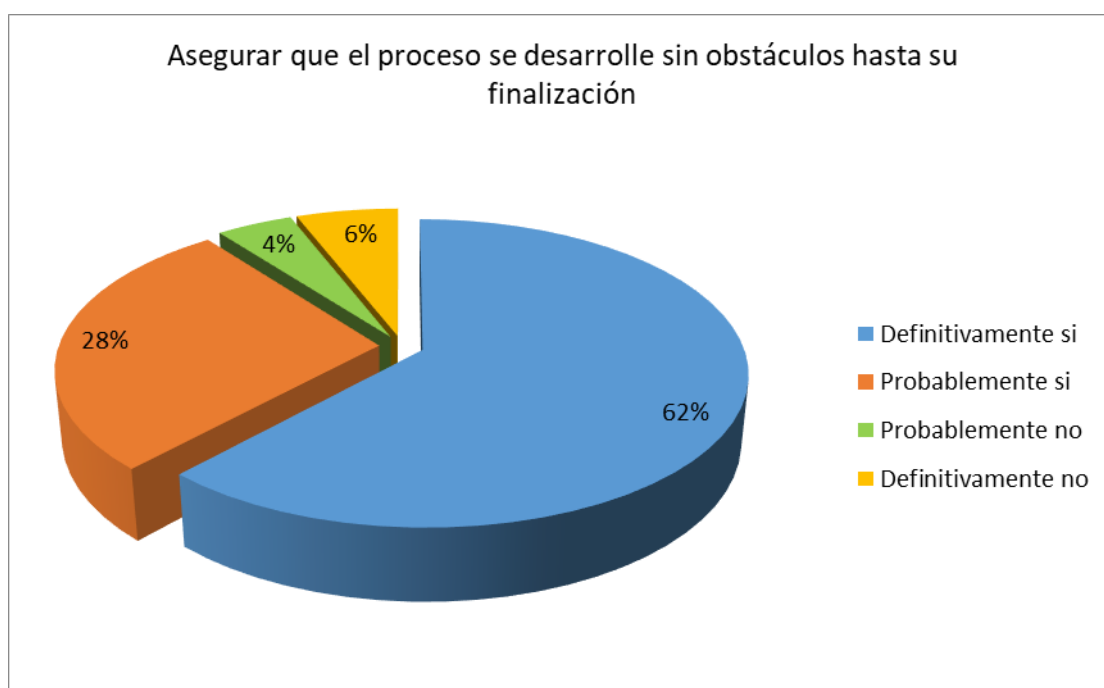
Gráfico N° 09



A la interrogante considera que el derecho de que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable respeta los derechos fundamentales del acusado los a los abogados del área penal de la Corte Superior de Ancash respondieron definitivamente si 45%, probablemente si 31%, probablemente no 17% y definitivamente no 7%.

Tabla N° 10		
Asegurar que el proceso se desarrolle sin obstáculos hasta su finalización		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	125	62%
Probablemente si	56	28%
Probablemente no	9	4%
Definitivamente no	12	6%
Total	202	100%

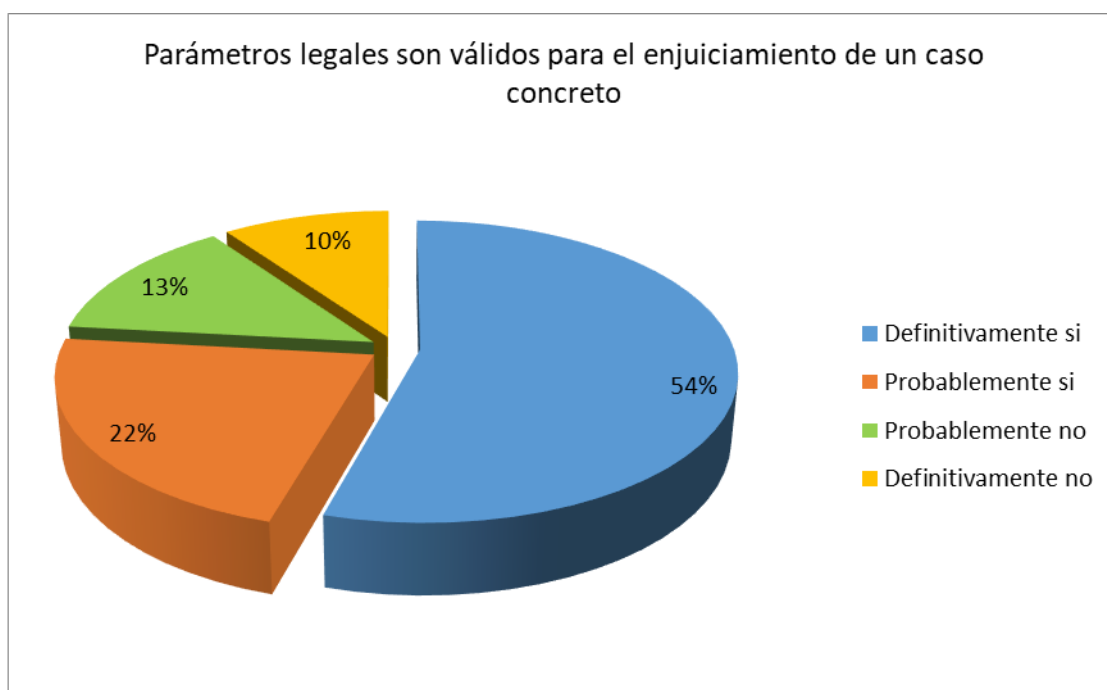
Gráfico N° 10



Al realizarles la interrogante considera usted que el debido proceso permite asegurar que el proceso se desarrolle sin obstáculos hasta su finalización a los abogados del área penal que litigan en la Corte Superior de Ancash el 62% respondieron definitivamente si, el 28% probablemente sí, el 6% definitivamente no y el 4% probablemente no.

Tabla N° 11		
Parámetros legales son válidos para el enjuiciamiento de un caso concreto		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	110	54%
Probablemente si	45	22%
Probablemente no	27	13%
Definitivamente no	20	10%
Total	202	100%

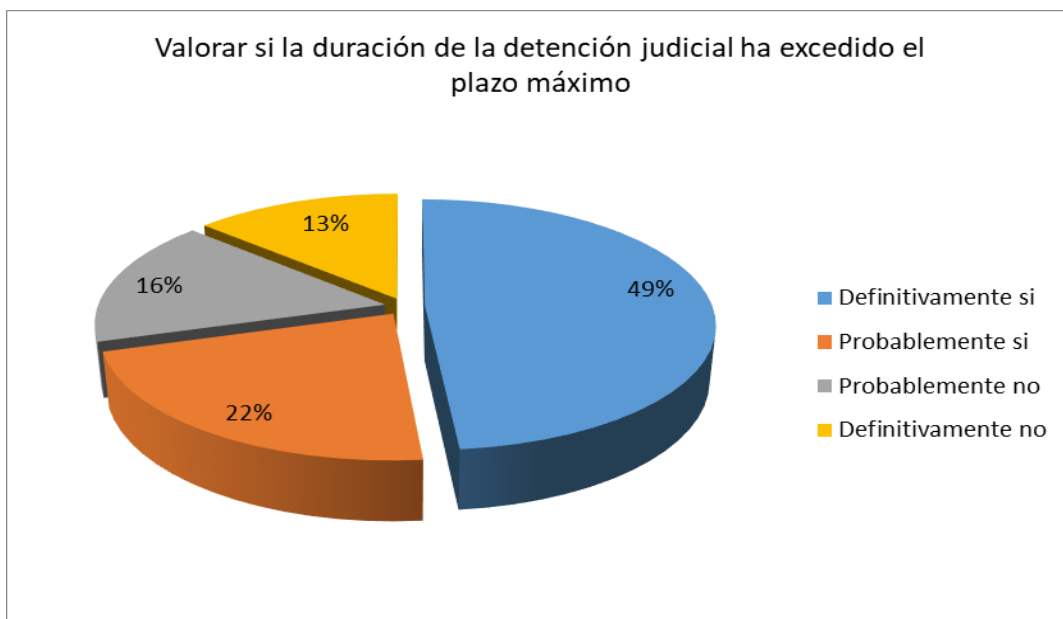
Gráfico N° 11



A la interrogante considera usted que los parámetros legales son válidos para el enjuiciamiento de un caso concreto tomando en consideración la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva el 54% los entrevistados respondieron definitivamente si, 22% probablemente sí, el 13% probablemente no y el 10% definitivamente no.

Tabla Nº 12		
Valorar si la duración de la detención judicial ha excedido el plazo máximo		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	98	49%
Probablemente si	44	22%
Probablemente no	33	16%
Definitivamente no	27	13%
Total	202	100%

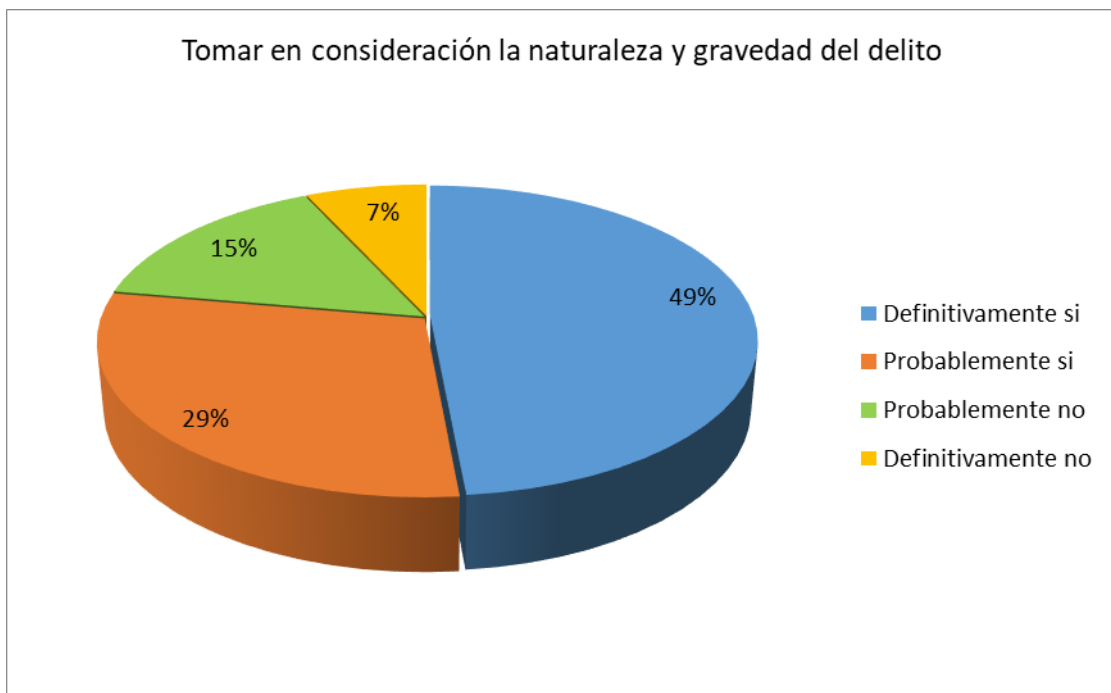
Gráfico Nº 12



Considera que valorar si la duración de la detención judicial ha excedido el plazo máximo vulnera la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva los abogados entrevistados respondieron definitivamente si 49%, probablemente si 22%, probablemente no 16% y definitivamente no 13%.

Tabla N° 13		
Tomar en consideración la naturaleza y gravedad del delito		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	98	49%
Probablemente si	59	29%
Probablemente no	31	15%
Definitivamente no	14	7%
Total	202	100%

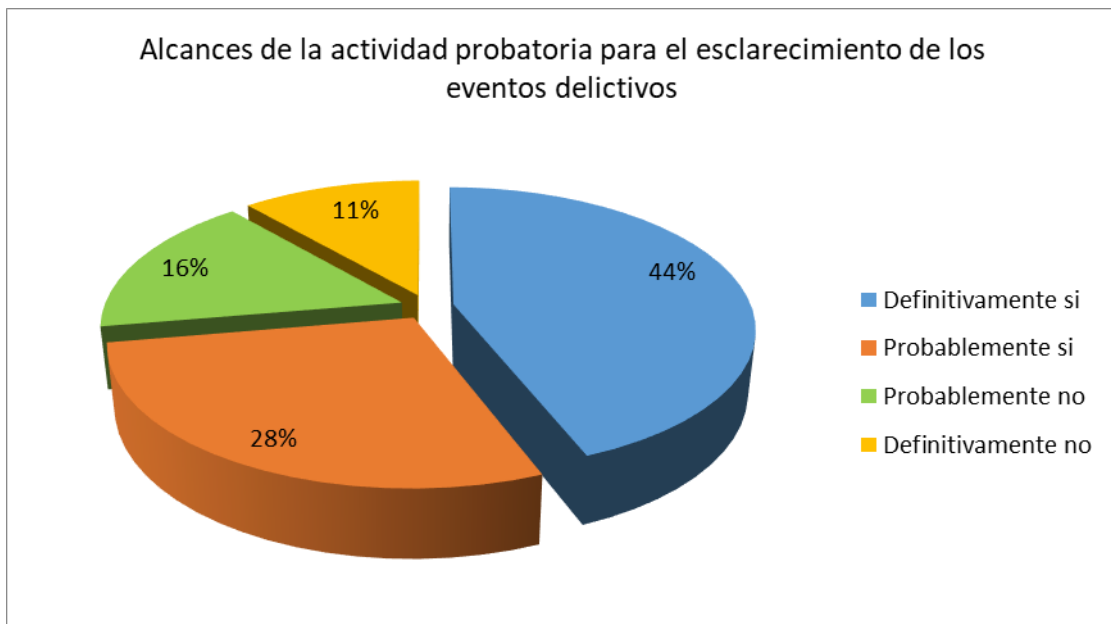
Gráfico N° 13



A la pregunta considera que tomar en consideración la naturaleza y gravedad del delito permite aplicar con razonabilidad los plazos en la prisión preventiva los abogados entrevistados respondieron definitivamente si 49%, probablemente si 29%, probablemente no 15% y definitivamente no 7%.

Tabla N° 14		
Alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos delictivos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	89	44%
Probablemente si	57	28%
Probablemente no	33	16%
Definitivamente no	23	11%
Total	202	100%

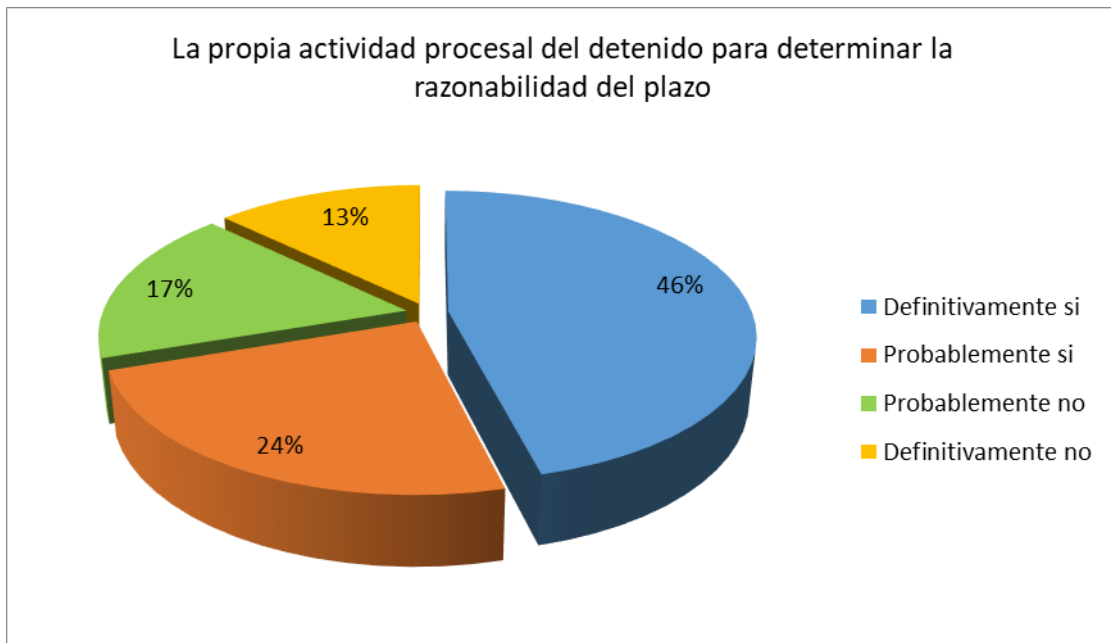
Gráfico N° 14



Al realizarles la pregunta considera que los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos delictivos garantizan el debido proceso los abogados entrevistados respondieron definitivamente si 44%, probablemente si 30%, probablemente no 15% y definitivamente no 11%.

Tabla N° 15		
La propia actividad procesal del detenido para determinar la razonabilidad del plazo		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	93	46%
Probablemente si	48	24%
Probablemente no	35	17%
Definitivamente no	26	13%
Total	202	100%

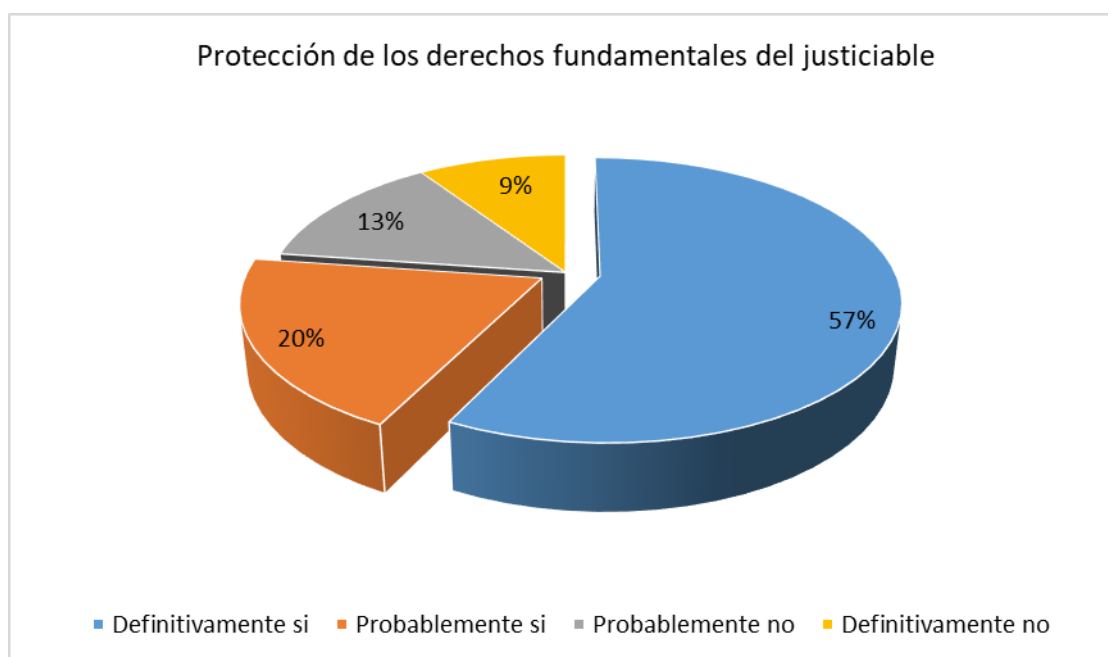
Gráfico N° 15



A la interrogante considera que si se analiza la propia actividad procesal del detenido para determinar la razonabilidad del plazo se garantizan el debido proceso los entrevistados respondieron definitivamente si 46%, probablemente si 24%, probablemente no 17% y definitivamente no 13%.

Tabla N° 16		
Protección de los derechos fundamentales del justiciable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	116	57%
Probablemente si	40	20%
Probablemente no	27	13%
Definitivamente no	19	9%
Total	202	100%

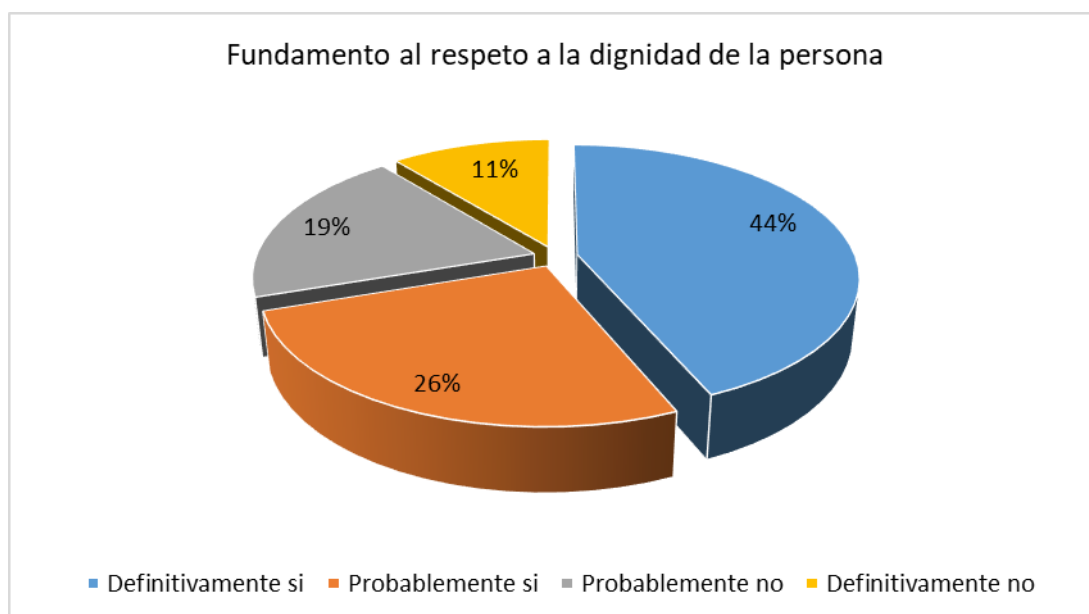
Gráfico N° 16



A pregunta considera que la protección de los derechos fundamentales del justiciable es garantizada por la **razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva, los entrevistados respondieron** definitivamente si 57%, probablemente si 20% probablemente no 13% y definitivamente no 9%. Como se puede apreciar el 77% de los entrevistados indican que es garantizada la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva.

Tabla Nº 17		
Fundamento al respeto a la dignidad de la persona		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	88	44%
Probablemente si	53	26%
Probablemente no	39	19%
Definitivamente no	22	11%
Total	202	100%

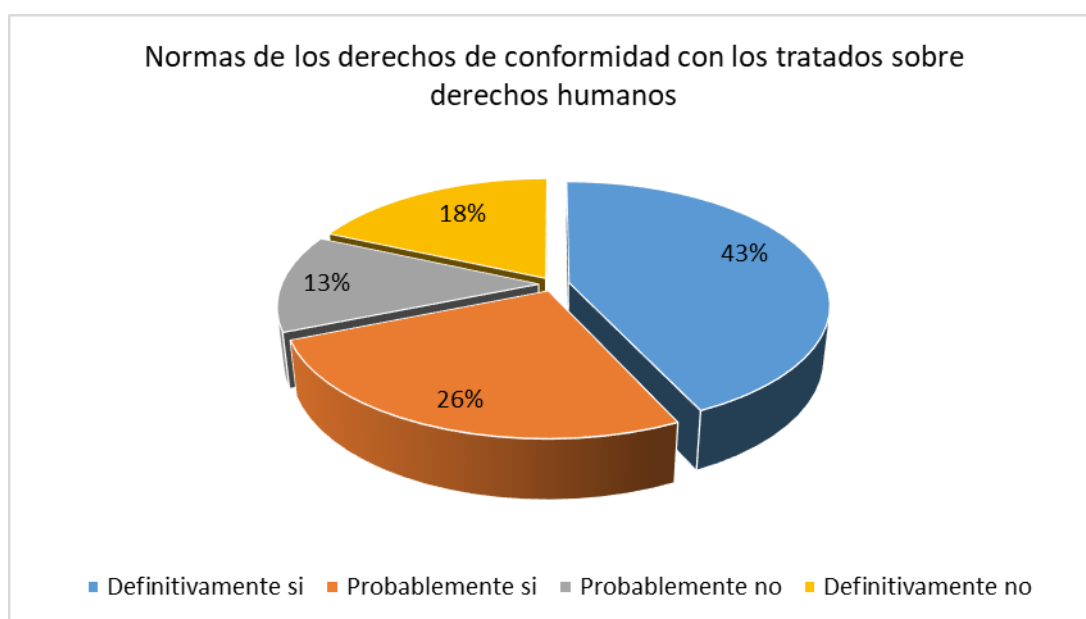
Gráfico Nº 17



A la interrogante considera que el fundamento al respeto a la dignidad de la persona garantiza la protección de los derechos fundamentales del justiciable los abogados encuestados contestaron definitivamente si 49%, probablemente si 32%, definitivamente no 10% y probablemente no 9%.

Tabla N° 18		
Normas de los derechos de conformidad con los tratados sobre derechos humanos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	87	43%
Probablemente si	52	26%
Probablemente no	26	13%
Definitivamente no	37	18%
Total	202	100%

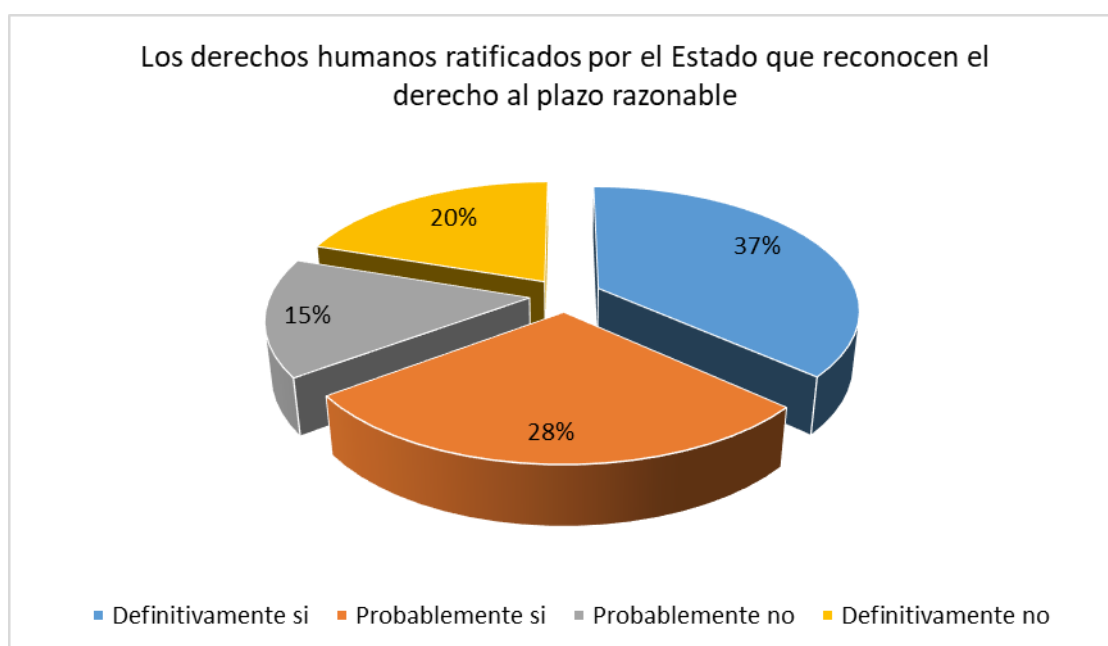
Gráfico N° 18



A la pregunta considera que las normas de los derechos de conformidad con los tratados sobre derechos humanos garantiza el debido proceso los abogados entrevistados contestaron definitivamente si 43%, probablemente si 26%, definitivamente no 18% y probablemente no 13%.

Tabla N° 19		
Los derechos humanos ratificados por el Estado que reconocen el derecho al plazo razonable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	74	37%
Probablemente si	57	28%
Probablemente no	31	15%
Definitivamente no	40	20%
Total	202	100%

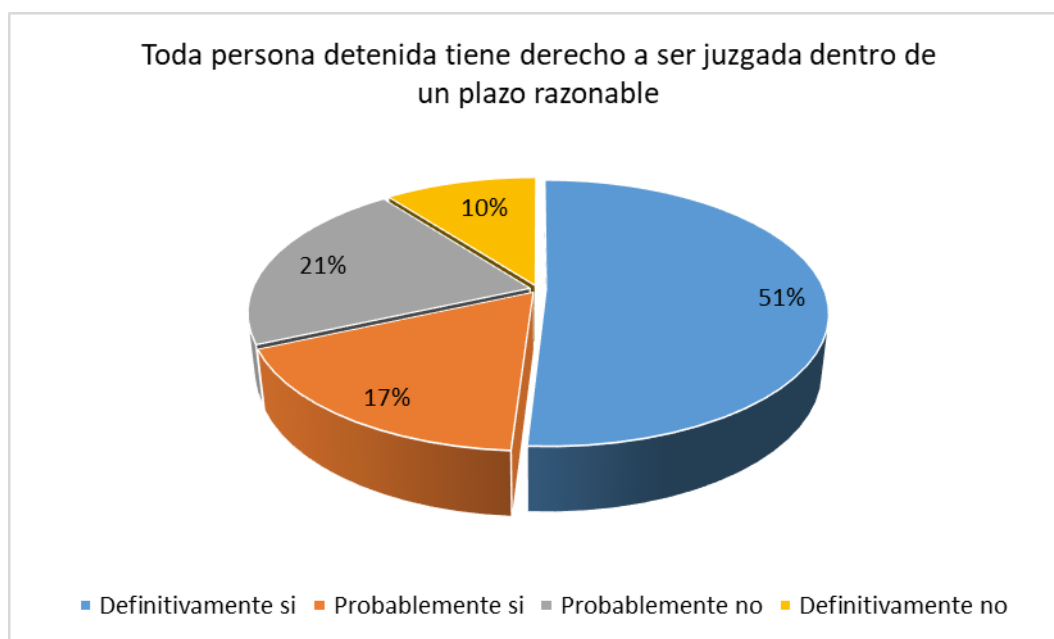
Gráfico N° 19



A la pregunta considera que los derechos humanos ratificados por el Estado que reconocen el derecho al plazo razonable garantiza el debido proceso los abogados entrevistados respondieron definitivamente si 37%, probablemente si 28%, definitivamente no 20% y probablemente no 15%.

Tabla N° 20		
Toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	103	51%
Probablemente si	35	17%
Probablemente no	43	21%
Definitivamente no	21	10%
Total	202	100%

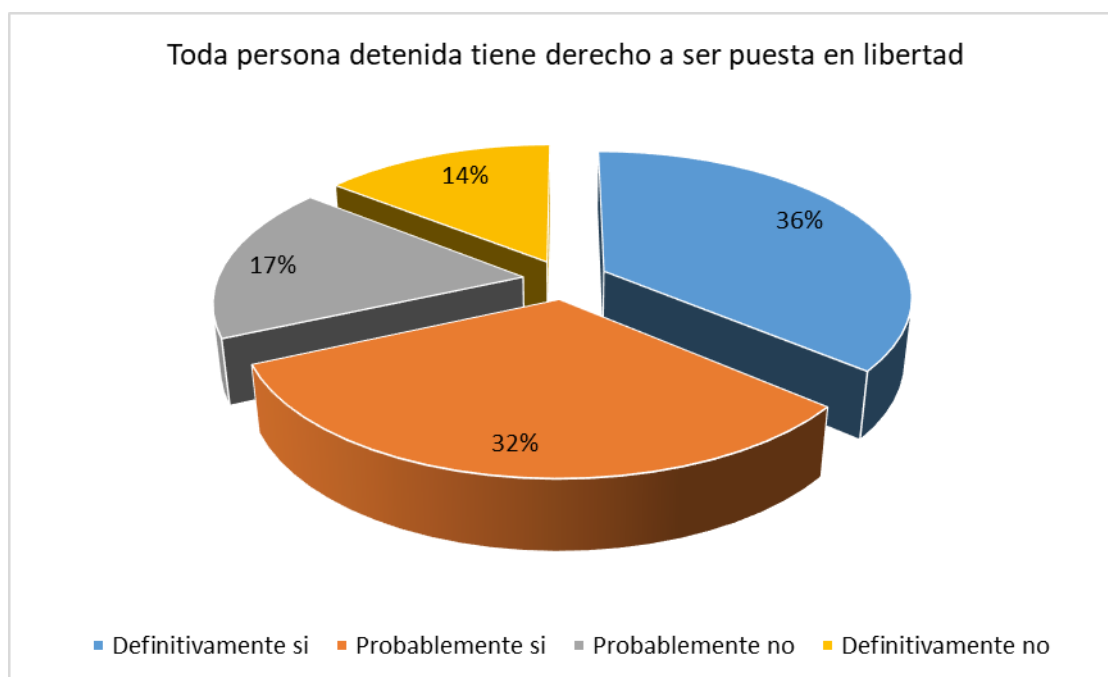
Gráfico N° 20



A la pregunta considera que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable para garantizar la protección de los derechos fundamentales del justiciable el 51% de los abogados entrevistados respondieron definitivamente si, 21% probablemente no, 17% probablemente sí y 10% definitivamente no.

Tabla N° 21		
Toda persona detenida tiene derecho a ser puesta en libertad		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	73	36%
Probablemente si	65	32%
Probablemente no	35	17%
Definitivamente no	29	14%
Total	202	100%

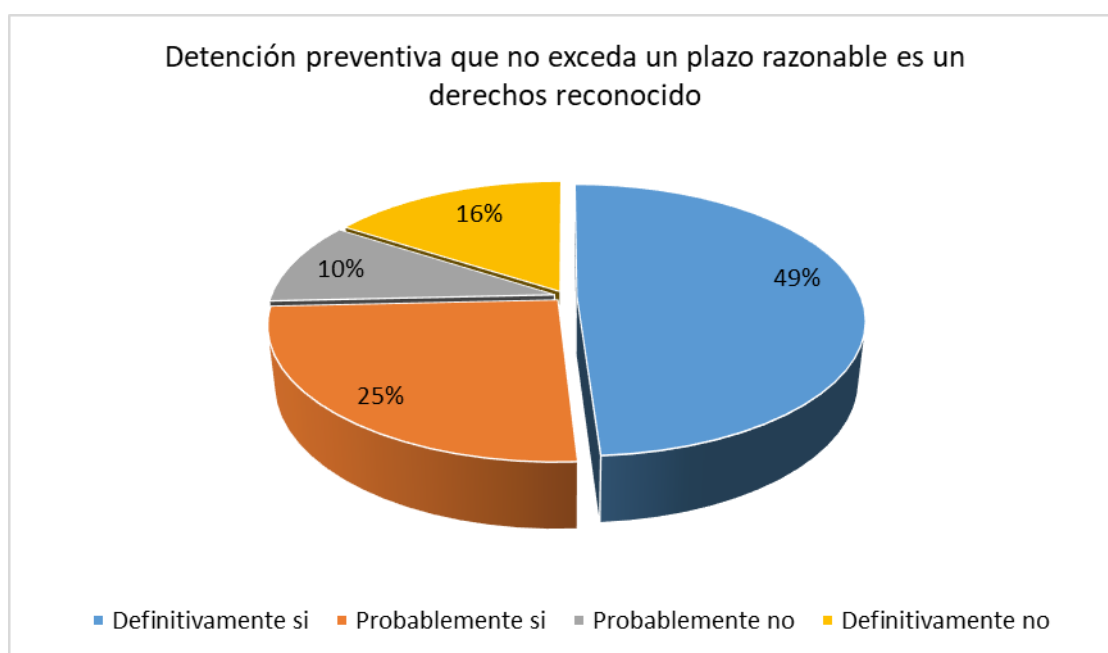
Gráfico N° 21



A la interrogante considera que toda persona detenida tiene derecho a ser puesta en libertad para garantizar la protección de los derechos fundamentales del justiciable los abogados entrevistados respondieron definitivamente si 36%, probablemente si 32%, probablemente no 17% y definitivamente no 14%.

Tabla Nº 22		
Detención preventiva que no exceda un plazo razonable es un derechos reconocido		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	99	49%
Probablemente si	51	25%
Probablemente no	20	10%
Definitivamente no	32	16%
Total	202	100%

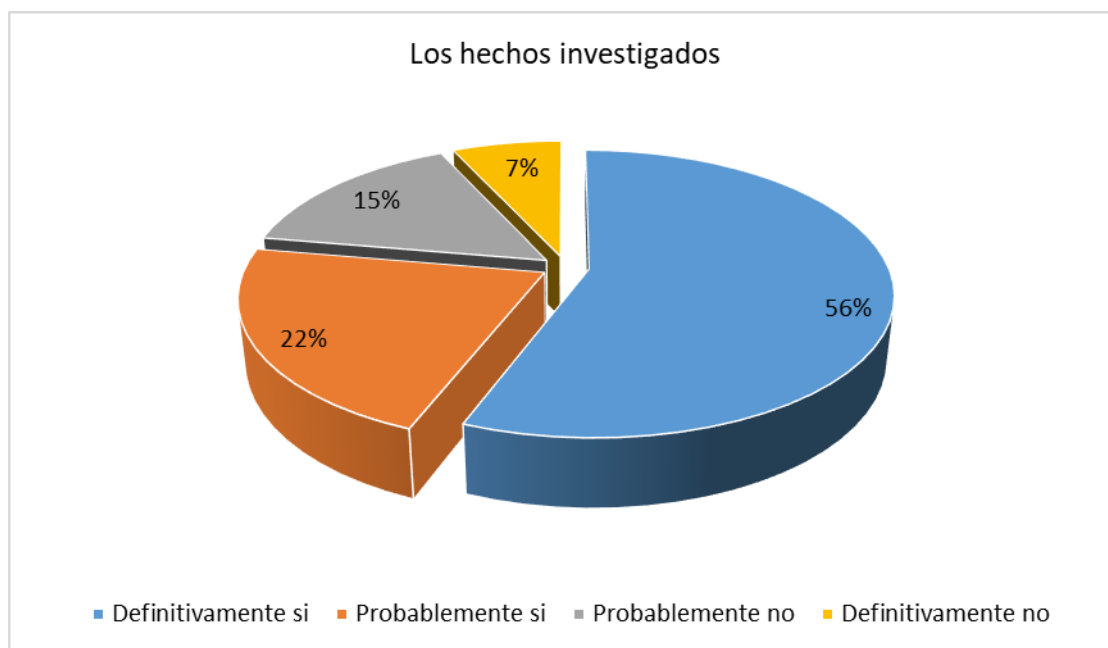
Gráfico Nº 22



A la interrogación considera que la detención preventiva que no exceda un plazo razonable es un derechos reconocido que garantiza el debido proceso los abogados entrevistados respondieron definitivamente si 49%, probablemente si 25%, definitivamente no 16%, probablemente no 10%.

Tabla N° 23		
Los hechos investigados		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	113	56%
Probablemente si	44	22%
Probablemente no	31	15%
Definitivamente no	14	7%
Total	202	100%

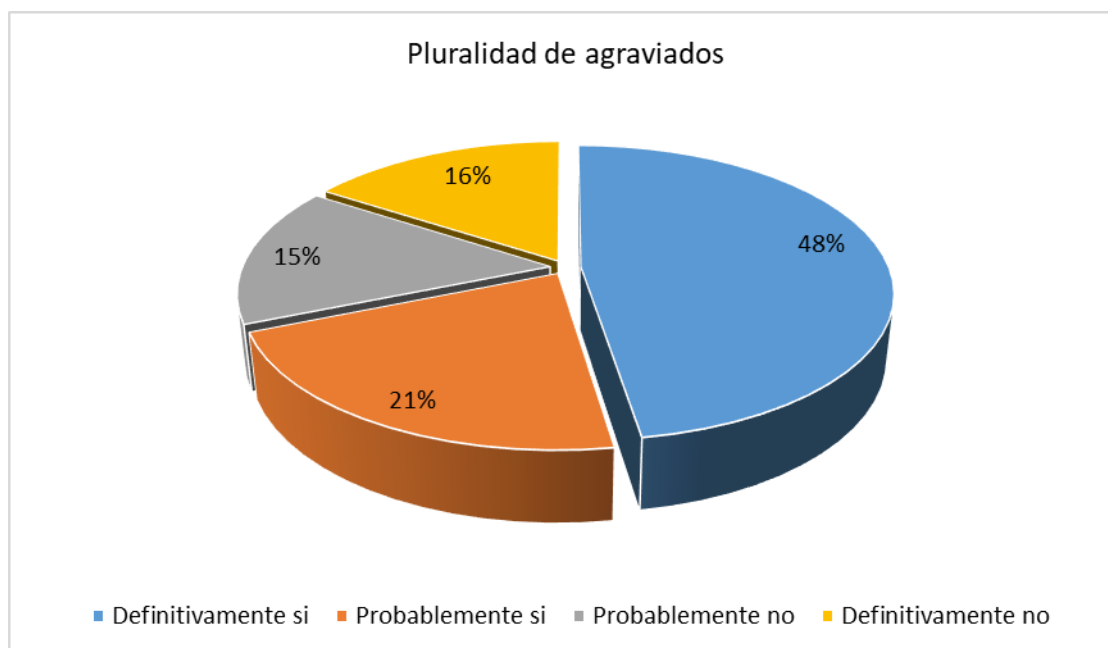
Gráfico N° 23



Al preguntarles a los abogados de la Corte Superior de Ancash, considera que los hechos investigados pueden ir acorde con los plazos señalados en la prisión preventiva los entrevistados respondieron definitivamente si 56%, probablemente si 22%, probablemente no 15% y definitivamente no 7%.

Tabla N° 24		
Pluralidad de agraviados		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	96	48%
Probablemente si	43	21%
Probablemente no	31	15%
Definitivamente no	32	16%
Total	202	100%

Gráfico N° 24



A la interrogante considera que en la pluralidad de agraviados debe influir en la decisión del juez para determinar la prisión preventiva el 48% de los abogados entrevistados de la Corte Superior de Ancash, respondieron definitivamente si, el 21% Probablemente sí; 16%Definitivamente no y 15%Probablemente no.

4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba Ji cuadrada tal como se muestra a continuación:

Formulación de la Hipótesis General

H1: La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

H0: La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva no incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Frecuencias observadas

Razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	55	10	4	8	77
Probablemente si	38	12	8	5	63
Probablemente no	8	14	11	4	37
Definitivamente no	15	4	4	2	25
Total	116	40	27	19	202

Frecuencias observadas

Importancia de los medios probatorios	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	44,22	15,25	10,29	7,24	77,00
Probablemente si	36,18	12,48	8,42	5,93	63,00
Probablemente no	21,25	7,33	4,95	3,48	37,00
Definitivamente no	14,36	4,95	3,34	2,35	25,00
Total	116,00	40,00	27,00	19,00	202,00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 09$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollada la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 30.86$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $30.86 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Formulación de la Hipótesis 01

H2: El encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

H0: El encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario no incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Frecuencias observadas

Encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	73	10	5	4	92
Probablemente si	28	13	12	10	63
Probablemente no	10	8	5	4	27
Definitivamente no	5	9	5	1	20
Total	116	40	27	19	202

Frecuencias observadas

Encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	52,83	18,22	12,30	8,65	92,00
Probablemente si	36,18	12,48	8,42	5,93	63,00
Probablemente no	15,50	5,35	3,61	2,54	27,00
Definitivamente no	11,49	3,96	2,67	1,88	20,00
Total	116,00	40,00	27,00	19,00	202,00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollada la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 41.59$$

7) Decisión Estadística

Dado que $41.59 > 16.919$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

El encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Formulación de la Hipótesis 02

H2: La privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

H0: La privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable no incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Frecuencias observadas

Privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	59	18	5	3	85
Probablemente si	22	11	15	11	59
Probablemente no	20	5	4	4	33
Definitivamente no	15	6	3	1	25
Total	116	40	27	19	202

Frecuencias observadas

Privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	48,81	16,83	11,36	8,00	85,00
Probablemente si	33,88	11,68	7,89	5,55	59,00
Probablemente no	18,95	6,53	4,41	3,10	33,00
Definitivamente no	14,36	4,95	3,34	2,35	25,00
Total	116,00	40,00	27,00	19,00	202,00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollada la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 26.65$$

7) Decisión Estadística

Dado que $26.65 > 16.919$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Formulación de la Hipótesis 03

H2: La manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

H0: La manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental no incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

Frecuencias observadas

Manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la carta fundamental	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	53	6	8	12	79
Probablemente si	30	19	12	0	61
Probablemente no	14	9	2	3	28
Definitivamente no	19	6	5	4	34
Total	116	40	27	19	202

Frecuencias observadas

Manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la carta fundamental	Protección de los derechos fundamentales del justiciable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	45,37	15,64	10,56	7,43	79,00
Probablemente si	35,03	12,08	8,15	5,74	61,00
Probablemente no	16,08	5,54	3,74	2,63	28,00
Definitivamente no	19,52	6,73	4,54	3,20	34,00
Total	116,00	40,00	27,00	19,00	202,00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollada la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 26.52$$

7) Decisión Estadística

Dado que $26.52 > 16.919$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.

4.3 Discusión de Resultados

Amoretti (2011) en la investigación realizada afirma que en nuestro país constituye uno de los problemas más difíciles y críticos de la administración de justicia penal; aun cuando existe una rigurosa separación entre la realidad y la ley; una enorme distancia entre la ley y la práctica; un profundo y desmesurado abismo entre la norma y la verdad; la existencia de pocas posibilidades de protección de estos derechos por parte del Estado, deviene en algunos casos que no procede decretarla, lo que origina una preocupación en la comunidad jurídica. Es un problema recurrente en nuestro país, que no debería continuarse por las consecuencias que produce.

Con respecto a la hipótesis planteada se ha contrastado con el trabajo de campo en el cual se ha aplicado encuestas y entrevistas al 5% de la población penal y se ha elaborado cuadros estadísticos en función a los indicadores sobre la base de la información recepcionada de los diferentes Abogados de internos y de los procesados internos en los establecimientos penitenciarios de San Jorge y San Pedro. Del mismo modo se ha utilizado las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); complementadas por algunas ejecutorias dictadas por el Tribunal Constitucional y el órgano jurisdiccional, las cuales uniformes a la concurrencia conjunta de los presupuestos que se deben tener en cuenta, ya sea en la etapa de la instrucción, la investigación preliminar o preparatoria de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, en lo que respecta al plazo razonable de dicha medida restrictiva lo que ha primado son cuestiones coyunturales por lo que la culminación de la investigación se puede respaldar que ha tenido la oportunidad de analizar un trabajo elaborado por el "*Centro de Estudios las Américas*" - CEJA - en siete distritos sobre la aplicación de la prisión preventiva,

desde diversos ángulos, donde se viene implementado el Código Procesal Penal 2004; comprobándose que solamente se decreta luego de una audiencia con el involucramiento de todos los sujetos procesales, respetando el debido.

Viteri (2013) por su parte en su investigación señala que existen cuatro posiciones al respecto:

1. La primera, exige la terminación del proceso penal por sobreseimiento, en mérito de las dilaciones indebidas ya significan para el autor un castigo suficiente;
2. La que actualmente se encuentra vigente en Alemania, en la que se denomina "*solución de la medición de la pena*" en la que señala que la violación del plazo razonable constituye una causa de atenuación de la pena;
3. La que es utilizada por el Tribunal Constitucional español, las cuales se refieren a las consecuencias jurídicas que deben ser de naturaleza sustitutoria. Estas medidas sustitutorias, en el que se muestra la exigencia de responsabilidad civil y penal del órgano judicial, como la responsabilidad civil del Estado por mal funcionamiento de la administración de justicia y medidas suplementarias aplicando el indulto o la aplicación de la remisión condicional de la pena;
4. Y la que es sostenida y adoptada por la Corte Suprema de USA, señala la consecuencia o solución procesal de nulidad de la acusación fiscal y de la eventual sentencia.

Loza (2013) en su investigación concluye que el principio de inocencia es una garantía fundamental que no puede ser violentada y que impide se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta dictarse sentencia que rompa su estado de inocencia y le proponga una

pena. La presunción de inocencia no es sólo es vista como garantía de libertad y trato de inocente, lo es también por seguridad jurídicas el cual aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.

Asimismo, se hace referencia la doctrina de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, en la que establece que la prisión preventiva es aquella medida excepcional que se aplica en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, u obstaculizar la investigación preparatoria intimidando a los testigos o destruir las evidencias existentes (CIDH en su informe N° 12/96, Argentina).

CAPITULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a. La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash. Queda demostrado debido a que los resultados de los estadísticos de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de Ji cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazada.
- b. El encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash. debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 41.59, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de Ji cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- c. La privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash. debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 26.65, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de Ji cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

d. La manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash. debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 26.52, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de Ji cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

5.2 Recomendaciones

- a. Se recomienda a la Corte Superior de Ancash que todos los procesados deben cumplirse en el plazo, en el sentido de que la razonabilidad debe estar fundada en la sensata apreciación judicial y que la determinación de la razonabilidad del plazo corresponda a la audiencia justa para el inculpado, por ello que los encargados de las decisiones judiciales deberían realizar investigaciones eficaces y eficientes para evitar la permanencia en los centros penitenciarios del país.
- b. De acuerdo a la doctrina jurídica se debe considerara a la prisión preventiva debe ser considerada como una condena por anticipación de una persona hasta que se le dicte sentencia y se le declare inocente o culpable. El Estado de Inocencia es fundamental y trascendental, por lo que, el esclarecimiento de los delitos para los autores.
- c. Se recomienda que la pena privativa de libertad que se impone en todas las legislaciones y es considerada como una sanción que se utiliza con frecuencia, aunque es una forma de ejecución antinatural y contrarias a fines de resocialización de los inculpados; por lo que estos hechos nunca logran ser esclarecidos debidamente y detectados sus responsables
- d. Adoptar medidas adecuadas que se ejecuten tan pronto como sea posible, garantizar a los inculpados, aspectos, de asistencia médica, espiritual y evitar condiciones de hacinamiento existentes; y de excesivo encarcelamiento sin ser ajusticiados.

Referencias Bibliográficas

Agustín, santo. (1988) *Ciudad De Dios En Obras completas San Agustín*. V.16 Madrid, B.A.C. 1988, 4ta edición.

Aguirre Godoy, Mario (2004) *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Guatemala: VILE, Pág. 560.

Alfonzo Jiménez, Armando, (2008) *El Supremo Poder Conservador, Presunción de Inocencia: el Régimen Constitucional Mexicano frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ¿Un Gobierno de Gabinete en México?: Artículos Publicados, Tesis de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Latina de América.*

Amoretti Pachas Víctor Mario (2011) *Las Violaciones de los Derechos Fundamentales de los Procesados, Internos en los Centros Penitenciarios de Reos Primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los Jueces Penales al decretarse su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida*. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima. Tesis Doctoral

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Atoche Coronado, Raúl (2019) *Abuso de Prisión Preventiva en Delito de Extorsión y su Vulneración al Principio Presunción de Inocencia*, Juzgados Penales Trujillo, 2019. (Tesis doctorado) Universidad Cesar Vallejo. Lima - Perú.

- Bandres Sánchez-Cruzat, Juan Manuel (1992) *Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional*. Pamplona. Arazandi Ed., p. 101.
- Barranco Avilés, María del Carmen (2000) *La teoría jurídica de los derechos fundamentales*, Universidad Carlos III de Madrid y Dykinson, Madrid, p. 54
- Beccaria, Cesare (2002) *De los delitos y de las penas. trad. de Tomas y Valiente, Madrid, 1982, pp. 128. Cit. por Pastor, Daniel: "El plazo razonable en el proceso del estado de derecho"* p. 50.
- Bentham, Jeremías (1971) *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires, EJEA, p.234.
- Bustamante Alarcón, Reynaldo (2001) *Derechos fundamentales y Proceso Justo*. ARA Editores, 1era. Edición, Lima. pp. 236.
- Carnelutti Francisco (2002) *"Como se hace un Proceso"*. 3ra reimpresión, trad. Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin, Ed. Legis, Bogotá, p. 202.
- Cano M., (2010) *El derecho a un plazo razonable*, http://www.teleley.com/articulos/art_150708-4m.pdf.
- Carrara, Francisco (2010) *Programa de Derecho Criminal*. Parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá, p 43.
- Carnelutti, Francesco (2002) *Cómo se hace un proceso*. México, Editorial Colofón, 6ª edición. p. 15.
- Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. párr. 102; *Caso del*

Tribunal Constitucional vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 55, párr. 69-71

Cerda San Martín, Rodrigo (2009) *Manual del sistema de justicia penal*. Editorial Librotecnia, Santiago, p. 242.

CIDH en su informe N° 12/96, (Argentina), resolución del 1/3/96, p. 48.

Constitución Política del Perú

Corte IDH, Caso Suarez Rosero vs Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997.

Cueva Carrión, Luis (2007) *El debido proceso*, 3a. ed., Quito (Ecuador), Ediciones Cueva Carrión.

De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco (2009) *Derecho Penal Guatemalteco; Guatemala*; Editorial Magna Terra Editores. pp. 66

De Bernardis, Marcelo (1995) *La garantía procesal del debido proceso*. Cultural Cuzco, Lima, p. 393.

Delgado Pinto, José (2000) *Los derechos entre la ética, el poder y el Derecho: Derechos humanos y constitución /en/* José Antonio López García y J. Alberto Del Real (eds.), *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, p. 92

Espinal Bravo Marco Antonio (2010) *Teoría del "no plazo" en la duración del proceso penal de Perú. Doctrina\Procesal penal*. <http://derechopenalonline.com>

Fernández-Galiano, Antonio (1983) *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*, Madrid, págs.139.

- Fairen Guillen Víctor (1990) *Doctrina General del Derecho Procesal*. Editora Boschc - Barcelona. pp. 424.
- Fernández-Viagas, Bartolomé, Placido (1994) *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Civitas, Madrid, p. 85.
- Ferrajoli, Luigi (1997) *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de P. Andrés y A. Greppi, Trotta, Madrid, pp. 97.
- Ferrajoli, Luigi (2001) *Derecho y razón* (5ª edición, Trotta, Madrid), p. 551.
- Ferrer Beltran, Jordi (2016) *Motivación y racionalidad de la prueba*. Editorial: Editora Jurídica Grijley, edición: Lima. Perú. Colección: Derecho & Tribunales p.52.
- Hernández Pliego Julio A. (2006) *Programa de Derecho Procesal Penal*. Editorial: Porrúa Edición: 13. México.
- Hitters, Juan Carlos (2001) *La revisión de la cosa juzgada*. 2ª edic., Buenos Aires: Ed. Librería Editora Platense.
- García Jiménez Arturo (2003) *Dogmática Penal en la Legislación Mexicana*, Porrúa, p. 31.
- Gozáini, Osvaldo Alfredo (2006) *La presunción de inocencia. Del proceso penal al proceso civil* (Revista Latinoamericana de Derecho, Año III, N° 6, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.), p. 158
- Gimeno Sendra, V. (1987) *Prólogo a la obra de Asencio Mellado, J.M., La prisión provisional*, Civitas, Madrid, p. 21.
- Gimeno Sendra, Vicente, Moreno Catena, Víctor, Cortéz Domínguez, Valentín (1999) *El derecho procesal penal*. Madrid. Editorial Colex.

- p. 85. Jaén Vallejo, Manuel (2002) *Derecho Penal Aplicado*. Jurista Editores, Lima p.19.
- Grillo, Pablo (2003) *Debido proceso, plazo razonable y otras declamaciones*. En Arazi, R., (coord.) *Debido Proceso*, Rubinzal- Culzoni. p. 177.
- Gigerenzer (2008) *Decisiones intuitivas*, Barcelona. p. 212.
- Landa Arroyo, César (2009) *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 16.
- Loza Avalo Cintia (2013) *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP*. Estudio Lozada Avalos. <http://perso.unifr.ch/derechopenal>
- Luigi Ferrajoli, (2006) *Los derechos son un papel si no se incluyen garantías adecuadas*. Fecha: 7/1/2006 14:30:00 Tema: Pensamiento Crítico Fuente: Diario Clarín.
- Mayer J. P. (1966) *Trayectoria del pensamiento político*. México: Fondo de Cultura Económica).
- Mayer Julio (1999) *Derecho Procesal Penal I. Fundamentos*. Segunda Edición, Buenos Aires, Editores del Puerto, p. 496.
- Medina Peñalosa Sergio J. (2001) *Teoría del Delito; Casualismo, Finalismo e Imputación objetiva*, Ed. AE, México. p.29.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) *Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Editora ABC Perú S.A.C.
- Muñoz Conde Francisco & García Aran Mercedes (2002) *Derecho Penal*. Parte General (5ª ED) Editorial: Tirant Lo Blanch (p. 491).

- Nogueira Alcalá, Humberto (2005) *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia* (Revista Ius et Praxis, N° 11, Universidad de Talca), pp. 221-222
- Nogueira Alcalá, Humberto (2004) *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia*, en Ius et Praxis [online], Vol. 10, Nro. 4, pág. 103.
- Origliano, Mario E. (2012) *Plazo razonable y prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <http://www.derechopenalonline.com>.
- Palacio de Caeiro, S. B. (2015a) *Argentina y sus obligaciones internacionales en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En Silvia B. Palacio de Caeiro. *Tratados de Derechos Humanos y su influencia en el Derecho Argentino*, Tomo I. Buenos Aires: La Ley. p. 71.
- Pastor Daniel (2002) *El plazo razonable en el proceso del Estado de Derecho*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Pastor, Daniel (2002) *El Plazo Razonable en el Proceso del Estado de Derecho*. Primer Edición: Octubre del 2002. Editorial AD_HOC. Argentina. p. 450.
- Pastor, Daniel (2004) *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. En Revista de Estudios en la Justicia, N° 4 p. 51.
- Perú: Decreto Legislativo N° 1206, publicado el 23 de septiembre de 2015,
- Perú: (2018) *Código Procesal Penal*. Juristas Editores

Publicada su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981

Publicada su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima). Op. Cit.

Reynoso Dávila Roberto (2006) *Teoría General del Delito*, Ed. Porrúa; Av. República de Argentina num. 15, México (6ta ed) p.12, 21

Revenga, Miguel (1992) *Los retrasos judiciales: ¿Cuándo se vulnera el derecho a un proceso sin dilaciones?* Tecnos, Madrid p. 16

Riquert-Marcelo Eduardo E. Pablo Jiménez (1998) *Teoría de la Pena y Derechos Humanos*. Ediar Bs. As

Rodríguez, O. A. (2000) *La presunción de inocencia*. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.

Sánchez Velarde, Pablo (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, editorial Idemsa, p.299.

Soto Llerena Valentín Rodolfo (2021) La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. (Artículo) <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia>.

Talavera Elguera, Pablo (2009) *la prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima, GTZ Cooperación Técnica Alemana. pp.105

Rabi González Roberto (2005) *La Prisión Preventiva Frente al Estado de Derecho*. Tecnos Editorial.

Tiedfmann, Klaus y Otros (1989) *Introducción al Derecho Penal y Derecho Procesal penal*. Barcelona: Editorial Ariel, p. 139.

Truyol y Serra A. (1968) *Los Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, Madrid.

Viteri Custodio, Daniela Damaris (2013) *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*.
www2.congreso.gob.pe/si

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con-el-plazo-razonable>,
Lima.

Zaffaroni/Alagia/Slokar (2002) *La violación del principio de inocencia avanza con la duración del proceso*. Derecho Penal. Parte General, 2º edición, ed. Ediar, Bs. As, p. 859.

Zapata Gonzáles Luis Felipe (2019) *Prisión Preventiva y la Observancia del Debido Proceso en el Distrito Judicial del Callao* (Tesis de doctorado) Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General ¿De qué manera la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash?</p>	<p>General Determinar la incidencia de la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p>	<p>General La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p>	<p>VI: La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva</p>	<p>Los plazos establecidos El debido proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Presunción de Inocencia ampara al procesado • El encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario • La privación de libertad no se prolonga más de lo indispensable • Privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable • Manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental • Los órganos jurisdiccionales deciden la situación de privación de la libertad • La ampliación del plazo se mantienen para los fines del proceso • El derecho de que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable • Asegurar que el proceso se desarrolle sin obstáculos hasta su finalización • Los parámetros legales son válidos para el enjuiciamiento de un caso concreto • Valorar si la duración de la detención judicial ha excedido el plazo máximo • Tomar en consideración la naturaleza y gravedad del delito • Los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos delictivos • Se analiza la propia actividad procesal del detenido para determinar la razonabilidad del Plazo. 	<p>Tipo: aplicada</p> <p>Nivel: explicativo - Expost- Facto</p> <p>Diseño: explicativo</p> <p>Método: explicativo</p> <p>Población: 425</p> <p>Muestra: 202</p>

<p>Específicos</p> <p>a. ¿De qué manera el encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en Lima Metropolitana?</p> <p>b. ¿De qué manera la privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash?</p> <p>c. ¿De qué manera la manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental incide en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash?</p>	<p>Específicos</p> <p>a. Establecer la incidencia del encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p> <p>b. Establecer la incidencia de la privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p> <p>c. Establecer la incidencia de la manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p>	<p>Específicos</p> <p>a. El encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p> <p>b. La privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p> <p>c. La manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental incide positivamente en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash.</p>	<p>VD:</p> <p>La protección de los derechos fundamentales del justiciable</p>	<p>Ética</p> <p>Los derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se funda en el respeto a la dignidad de la persona • Las normas de los derechos de conformidad con los tratados sobre derechos humanos • En derechos humanos ratificados por el Estado se reconocen el derecho al plazo razonable. • Toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable • Toda persona detenida tiene derecho a ser puesta en libertad • La detención preventiva que no exceda un plazo razonable es un derechos reconocido • Los hechos investigados • La pluralidad de agraviados o inculpados 	
---	--	---	---	----------------------------------	---	--

Cuestionario

VI: La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva

1. ¿Considera usted que **la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva procede** solo si es estrictamente necesario?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

2. ¿Considera usted que la presunción de inocencia ampara al procesado en la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva
 - a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
3. ¿Considera usted que el encarcelamiento preventivo considerado estrictamente necesario cumple con los plazos establecidos?
 - a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Definitivamente no
 - d) Probablemente no
4. ¿Considera usted la privación de libertad no se prolonga más de lo indispensable por la **razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva**
 - a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no

5. ¿Considera usted que la privación de libertad cuyos periodos no exceden lo estrictamente indispensable son aplicados bajo el principio de razonabilidad?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
6. ¿Considera usted que una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la carta fundamental garantiza la protección de los derechos fundamentales del justiciable?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Definitivamente no
 - d) Probablemente no
7. ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales deciden la situación de privación de la libertad tomando en consideración **la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva**?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
8. ¿Considera usted que la ampliación del plazo se mantiene para los fines del proceso en la prisión preventiva?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
9. ¿Considera usted que el derecho de que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable respeta los derechos fundamentales del acusado?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no

10. ¿Considera usted que el debido proceso permite asegurar que el proceso se desarrolle sin obstáculos hasta su finalización?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no

DEBIDO PROCESO

11. ¿Considera usted que los parámetros legales son válidos para el enjuiciamiento de un caso concreto tomando en consideración la **razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva**
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
12. ¿Considera usted que valorar si la duración de la detención judicial ha excedido el plazo máximo vulnera la **razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva**
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
13. ¿Considera usted que tomar en consideración la naturaleza y gravedad del delito permite aplicar con **razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva**
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
14. ¿Considera usted que los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos delictivos garantizan el debido proceso?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no

15. ¿Considera usted que si se analiza la propia actividad procesal del detenido para determinar la razonabilidad del plazo se garantizan el debido proceso?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no

V D: La protección de los derechos fundamentales del justiciable

16. ¿Considera usted que la protección de los derechos fundamentales del justiciable es garantizada por la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no

ÉTICA

17. ¿Considera usted que el fundamento al respeto a la dignidad de la persona garantiza la protección de los derechos fundamentales del justiciable?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Definitivamente no
 - d) Probablemente no
18. ¿Considera usted que las normas de los derechos de conformidad con los tratados sobre derechos humanos garantiza el debido proceso?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Definitivamente no
 - d) Probablemente no

LOS DERECHOS

19. ¿Considera usted que los derechos humanos ratificados por el Estado que reconocen el derecho al plazo razonable garantiza el debido proceso?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Definitivamente no
 - d) Probablemente no
20. ¿Considera usted que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable garantiza la protección de los derechos fundamentales del justiciable?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente no
 - c) Probablemente si
 - d) Definitivamente no
21. ¿Considera usted que toda persona detenida tiene derecho a ser puesta en libertad garantiza la protección de los derechos fundamentales del justiciable?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no
22. ¿Considera usted que la detención preventiva que no exceda un plazo razonable es un derechos reconocido garantiza el debido proceso?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Definitivamente no
 - d) Probablemente no
23. ¿Considera usted que los hechos investigados pueden ir acorde con los plazos señalados en la prisión preventiva?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Probablemente no
 - d) Definitivamente no

24. ¿Considera usted que en la pluralidad de agraviados debe influir en la decisión del juez para determinar la prisión preventiva?
- a) Definitivamente si
 - b) Probablemente si
 - c) Definitivamente no
 - d) Probablemente no